

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0-1PO2-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.		
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.		
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.			
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.			
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre del 2022.		
7 Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, Gobernación y Población, y de Justicia, con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.		

II.- SINOPSIS

Agregar las promociones que realicen los organismos electorales, las cuales deberán ser imparciales, objetivos y con fines informativos, de ninguna manera se podrá influir en la preferencia de las personas, así mismo en ningún caso se podrán suspender los derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales. Adicionar en las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo a las alcaldías de la Ciudad de México. Establecer que los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a diputaciones federales y senadurías, por mayoría relativa o



representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad. Cambiar de unidad técnica de fiscalización por dirección ejecutiva de fiscalización. Definir que los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas, ni la entrega de regalos de cualquier índole, dichas conductas serán sancionadas, el instituto podrá ordenar la suplencia dando vista a la fiscalía especializada en delitos electorales. Agregar que el consejo general establecerá el estatuto en que se establezcan las normas para la organización del servicio profesional electoral nacional en los cuales establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de los trabajadores auxiliares del instituto y de los órganos públicos auxiliares. Establecer que el instituto nacional electoral para calcular el remanente del financiamiento público deberá considerar la suma de los remanentes por reintegro los pagos gastos que se realicen en el ejercicio de sus funciones, los cuales deberán se restaran a la cantidad total entregada por cada financiamiento público, de esa manera los partidos políticos podrán montar sus remanentes de financiamiento público en cualquiera de sus modalidades para realizar el pago el pago de sus funciones. Establecer que la autoridad electoral no podrá reducir ni retener más del 25 por ciento de ministración mensual del financiamiento publico ordinario que le corresponde a cada partido, por los conceptos de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, salvo las ya antes estipuladas mencionado que según la gravedad de la falta se le reducirá el cincuenta por cientos de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por periodo señalado en la resolución. Agregar que los partidos políticos en ejercicio de su autodeterminación tienen el derecho en todo momento de elegir a sus dirigentes y a sus candidatos conforme a los procedimientos señalados en los documentos básicos sin la intervención de ningunas autoridades, en materia electoral se comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos a la selección o nombramientos a través de los votos de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático de las personas que han de figurar como titular de los órganos de poder representativos del público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, en relación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 de la ley de Ley General de Partidos Políticos, en las fracciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo y en las fracciones fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI en relación a la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
	Artículo Primero. Se reforman los artículos 1, numeral 4; 2, numeral 1, incisos b) y d); 3, numeral 1, incisos a), b) y d bis): 7, numeral 4; 9, numeral 1, inciso b); 10, numeral 1, incisos e) y f); 11, numeral 1; 12, numerales 1 y 2; 14, numeral 2; 25, numeral 1; 27, numeral 1, 28, numeral 2, inciso c); 30, numeral 3; 31, numerales 2, 3 y 4; 32, numeral 1; 33, numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) y b); 36, numeral 4; 38, numerales 1, párrafo primero y su inciso i), y 3; 39, numeral 6; 40, numeral 2; 41, numeral 2; 42, numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10; 43, numeral 2; 44, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), k), I), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj); 45, numeral 1, incisos e), I) y ñ); 46, numeral 1, párrafo primero y sus incisos d) y n); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, párrafo primero y sus incisos f), m), ñ), r), v) y w); 52, numerales 1 y 2; 54, numeral 1, párrafo primero y sus incisos c), e), h), m), ñ) y o); 56, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), d), g), h) e i); 57, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), b), d), g), h) e i); 57, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y n); 59, numeral 1, párrafo primero y sus incisos a), c) e i); 61; 62, numerales 1, 2, 3 y 4; 63,	



numeral 1, párrafo primero y sus incisos a) y e); 64, numerales 1, párrafo primero y sus incisos a), e) y f), y 2; 65, numerales 1, 2, 3 y 4; 66, numerales 1, inciso a), y 4; 67, numerales 1, 2 v 4; 68, numeral 1, párrafo primero v sus incisos c), g) y 1); 70, numeral 1, párrafo primero; 71, numerales 1, inciso b) y 2; 72, numeral 1; 73, numeral 1; 74; 75, numeral 1; 76 numerales 1, 2, 3 y 4; 77, numerales 1, 2 y 4; 78, numerales 1 y 5; 79, numeral 1, incisos f), h) y I); 80, numerales 1, incisos a), c) y g), y 3; 82, numerales 3, 4 y 5; 83, numeral 1, incisos a), f) y h); 84, numeral 1, incisos d) y e); 85, numeral 1, incisos a), h) e i); 86 numeral 1, incisos a) y d); 90, numeral 1; 91, numeral 2; 95, numeral 1; 98, numeral 3; 100, numeral 2, incisos a) y j); 101, numeral 1, incisos b) y c); 102, numeral 2, incisos f), y g); 103, numerales 1, 2 y 4; 104, numeral 1, incisos n) y q); 116, numeral; 117, numeral 1, incisos h), i) y j); 119, numerales 1 y 2; numerales 5, 6, 7,10 y 12; 125, numeral 1; 126, numerales 1 y 4; 131, numeral 2; 135 numerales 1 y 2; numerales 2, 4 y 8; 143, numeral 1, inciso b) y c); 144, numeral 1; 145, numeral 1; 148, numeral 1; 149, numeral 1; 150, numerales 1, 3 y 4; 151, numeral 3; 155, numerales 2, 4, 9 y 10; 157, numerales 1, 2 y 3; 158, numerales 1 y 5; 162, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 163, numerales 1 y 2; 173, numerales 2, 5 y 6; 176, numeral 3; 181, numeral 3; 183, numerales 2, 3 y 4; 184, numerales 1, incisos a) y b), 4 y 5; 187, numeral 1; 188, numeral 1, inciso e); 190, numeral 3; 191, numeral 1, inciso f); 192, numerales, 1, incisos a), d), e), i), k) y \tilde{n}), 2, 3 y 4; 194, numeral 1, inciso d); 195, numeral 2 y 3; 196, numerales 1, 2 y 3; 197, numeral 1; 198 numeral 1; 199 numeral 1, 200, numerales 1 y 2; 209, numerales 1 y



5; 214, numeral 2; 216, numeral 1; 217, numeral 1, inciso g); 218, numerales 4 y 5; 219, numerales 1, 2 y 3; 220, numerales 1 y 2, 225, numerales 1, 3 y 7; 226, numeral 1, inciso a); 229, numerales 1, 2, 3 v 4; 239, numeral 8; 243, numeral 4, incisos a) y b), fracción I; 247, numeral 2; 250, numerales 1, inciso c), y 4; 253, numeral 6; 254, numerales 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h), 2 y 3; 256, numeral 1, incisos a) y b); 258, numeral 1; 259, numeral 1; 260, numeral 1, inciso g): 261. numeral 1, inciso b); 262, numeral 1; 264, numerales 1, incisos f), g), y h), 3 y 4; 265, numeral 2; 268, numeral 2, inciso a); 269, numerales 2, 3 y 4; 273, numerales 1,4, incisos a) y b), 6 y 7; 277, numeral 1; 280, numeral 3, inciso d); 286, numeral 2; 287, numeral 1; 288, numeral 3; 289, numeral 2, incisos b) y c); 290 numerales 1, inciso f), y 2; 293, numerales 1 y 4; 294, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, incisos a), b) y c); 296, numeral 1; 303, numerales 1 y 2; 304, numeral 1, inciso c); 305 numeral 1; 307, numeral 1, inciso b); 309, numeral 1: 310, numeral 1 y 3; 311, numerales 1, incisos a), b) y c), 3, 4 y 6; 327, numeral 2; 329, numerales 1, 2 y 3; 330, numeral 1, incisos a) y b); 331, numerales 1, 2, 3, inciso a), 4, 5 y 6; 332, numeral 1, incisos b) y c); 333, numeral 1; 334, numeral 1; 335, numeral 3; 336, numerales 2, inciso a), 3 y 4; 339, numerales 1. 3 y 5; 340, numerales 3 y 4; 341, numerales 1 y 2; 345, numerales 1, 2 y 3; 346 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 347, numeral 1 y 2, incisos a) y e); 350, numeral 1; 351, numerales 1, 2 y 3; 352, numeral 1: 354, numerales 1 y 2; 355, numeral 1; 360, numeral 1; 368, numeral 2, incisos b) y c); 371, numerales 1, 2 y 3; 373, numeral 2; 377, numeral 1; 380, numeral 1, inciso d), subincisos ii) y iii); 387, numeral 1; 394, numeral 1, inciso



f), subincisos ii) y iii); 401, numeral 1, inciso b) y e); 404, numeral 2; 416, numeral 1; 418, numeral 1; 421, numeral 1, inciso c); 425, numeral 1; 426, numerales 1 y 2; 428, numeral 1, párrafo primero; 429, numerales 1 v 2; 430, numeral 1, párrafo primero; 431, numeral 1; 442, numerales 1, inciso f) y 2, párrafo primero; 443, numeral 1, incisos d) y j); 446, numeral 1, inciso m); 449, numeral 1, incisos c), d) y e); 456, numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, q), fracciones II y IV; h), fracción II, e i), fracción II; 458, numerales 1, inciso a), 2 y 7; 459, numerales 1, incisos b) y c), 2 y 3; 461, numerales 1, 8 y 9; 465, numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, y 9; 466; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5; 467, numeral 1; 468, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 469, numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c), y 5, inciso d); 470, numerales 1, párrafo primero, y 2; 471, numerales 4, 5, párrafo primero, 6, 7 y 8; 472, numerales 1 y 3, incisos a), c) y d); 473; numerales 1, párrafos primero y tercero, y 2; 474, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 y 3; 474 Bis, numerales 1, 2, 3, 5, 6, párrafo primero, 7, 8 y 9; 475, numeral 1: 476, numerales 1 y 2, párrafo primero y sus incisos d) y e); 478, numeral 1, y 490, numeral 1, incisos q) y s), así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capitulo III del actual Titulo Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo



IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto: de los capítulos II v V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Ouinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se adicionan los artículos 3, numeral 1, inciso d ter); 5, numerales 3 y 4; 6, numeral 1, párrafo segundo; 7, numeral 6; 11, numeral 4; 11 Bis; 31, numeral 5; 32, numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4; 35 numeral 2; 36, numeral 4, párrafo segundo; 42, numerales 11, 12 y 13; 43, numeral 3; 44, numeral 1, incisos kk), II), mm), nn), ññ) y oo); 48, numeral 1, incisos p) y g); 49, numeral 2; 52, numerales 3 y 4; 54 numeral 1, inciso o); 55, numerales 1, incisos p), q), r), s) y t), y 2; 56, numeral 1, incisos j), k), I), m), n) y ñ); 57, numeral 2; 58, numerales 1, incisos ñ) y o), y 2; 60 Bis; 62, numerales 5 y 6; 80 Bis; 80 ter; 80 Quater; 80 Quinquies; 84, numeral 1, inciso f); 85 numeral 1, inciso j); 98, numeral 4; 99, numerales 3, 4 y 5; 72, numeral 5; 102, numeral 2, inciso h); 157, numeral 4; 162, numeral 1, incisos f); 173, numeral 7; 216, numerales 2, 3 y 4; 220, numeral 3; 250 Bis; 254, numerales 1, incisos i) yj), y 4; 262, numeral 2, incisos a), b), c) y d); 269, numeral 5; 273, numerales 4. inciso c). y 8; 284 Bis; 284 Ter; 288, numeral 5; 331, numerales 7, 8 y 9; 343, numeral 4; 346, numeral 7;449, numeral 2; 459, numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6; 475, numeral 2, asi como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta



LIBRO PRIMERO

TÍTULO ÚNICO Disposiciones *Generales*

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio

al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Ouinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, v se derogan los artículos 28, numeral 2, incisos a) y b); 30, numerales 2 y 4; 32, el actual numeral 2, inciso i); 33 numeral 1, incisos a) y b); 34, numeral 1, incisos c) y d); 42. numerales 3 y 5; 45, numeral 1, incisos f). h) y k): 46 inciso e); 48, numeral 1, incisos c), d), f), h), i), j), k), I), m), n) y ñ); 51, numerales 1, incisos e), j), k), I), n), o), g) y t), 2 y 3; 53; 57, numeral 1, inciso f); 58, numeral 1, inciso i); 59, numeral 1, incisos e), f) y g); 60; 71, numeral 1, inciso a); 72, numerales 2, 3 y 4; 162, numeral 1, incisos b); 184, numeral 2; 189; 261, numeral 1, inciso d); 263; 269, numeral 1, incisos b) y c); 303, numeral 3, inciso f); 306; 311, numeral 2; 334, numeral 2; 339, numerales 2 y 4; 340, numerales 1 y 2; 342; 343, numeral 1; 344; 346 numeral 1, incisos a) y b); 348; 349; 355 numeral 2; 422; 456, numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sique:

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO Disposiciones **Comunes**

Artículo 1.



en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en de materia procedimientos instituciones electorales, distribuir competencias entre la Federación v las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los **Organismos Públicos Locales.**

2. a la 3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de **Legislativo de la Federación, así como las** la Federación y de las entidades federativas, así como de correspondientes a los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones la Federación, v del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales 1. ... relativas a:

a) ...

- **b)** La función estatal de organizar *las* elecciones *de* b) La función estatal de organizar elecciones mediante un *los integrantes de los Poderes Legislativo y* Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes; Ejecutivo de la Unión;
- c) ...

d) La integración de los organismos electorales.

1. a 3. ...

Eiecutivo. los Avuntamientos de los estados v las alcaldías de la libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

a) ...

c) ...



Artículo 3.

- 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c). a la **d**). ...

No tiene correlativo

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.

1. ...

- a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a d) ...

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;



d bis) Paridad de género: Igualdad política entre d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular v en nombramientos de cargos por designación;

e) a k)

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales v a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

y hombres, se garantiza con la asignación del **cincuenta** por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular v en nombramientos de cargos por designación;

e) a k) ...

Artículo 5.

1. v 2. ...

- 3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.
- 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.



Artículo 6.

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

No tiene correlativo

2. a 3. ...

LIBRO SEGUNDO

De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos

TÍTULO PRIMERO De la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. y 3. ...

LIBRO SEGUNDO

De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos **y Alcaldías**

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de **la Ciudadanía** en las Elecciones **y Consultas**

Artículo 7.

1.a 3. ...



entre hombres y mujeres para tener acceso a carg de elección popular.	jos
2. a 3	

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

No tiene correlativo

Artículo 9.

- 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
- a) ...
- b) Contar con la credencial para votar.
- 2. ...

Artículo 10.

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional **y en los procesos de revocación de mandato**, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.

1. ..

a) ...

- b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.
- 2. ...

Artículo 10.

1. ...



- 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:
- **a**) a la **d**) ...
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni eiercer baio circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.

g) ...

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya hecho, se procederá a la cancelación automática del estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- a) a d) ...
- e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso **de la Ciudad de México**, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

q) ...

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere registro respectivo.

2. y 3. ...



2. a **3**. ...

- 4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa o representación proporcional, a personas que representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.
- a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse por mayoría relativa o mediante listas de representación proporcional.
- b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y afromexicanas se podrán registrar en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales y deberán ubicarse dentro de los primeros diez lugares de cada la lista.
- c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares



No tiene correlativo

de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

- d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.
- e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.
- f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos una fórmula



No tiene correlativo

indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.

- g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, ya sea por ambos principios o en uno solo.
- h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera



TÍTULO SEGUNDO

De la Elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los Integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres, conforme a la estrategia electoral de cada partido político.

- 2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.
- 3. Las candidaturas a nivel federal y local serán promovidas a través de las estrategias y medios que decidan los partidos políticos. El Instituto podrán difundir únicamente los datos que las y los candidatos, partidos y coaliciones pongan a su disposición al momento del registro.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 12.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una sola persona que se denomina titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo **de las y** los ciudadanos mexicanos.



2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Lev General de Partidos Políticos. *Independientemente* del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

Artículo 14.

- 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 Artículo 14. diputados electos según el principio de votación 1. ... mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados aue serán electos según el principio representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
- 2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en cada *Estado y en el* Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se

2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Lev General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición o de candidatura común y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

2. **El Senado de la República** se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad **federativa**, dos **se elegirán** según el principio de votación mayoritaria relativa y uno **o una** se asignará a la



proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

TÍTULO TERCERO

De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Artículo 25.

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas Artículo 25. locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. a 3. ...

4. ...

Artículo 27.

elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción pronominal nacional. **El Senado de la República** se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

TITULO TERCERO

De los Cargos de Elección Popular en las Entidades **Federativas**

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaidías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y 3. ...

4. ...

Artículo 27.



1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal se integrarán con
diputados electos según los principios de mayoría
relativa y de representación proporcional, en los
términos que señalan esta Ley, las constituciones
locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
y las leyes locales respectivas.

Artículo 28.

1. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

2. ...

a) [Al partido político que obtenga en las respectivas a) Derogado. elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, y] Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

1. Las Legislaturas de **las entidades federativas** se integrarán con **diputadas y** diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Lev, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

Artículo 28.

2. ...



b) [Realizada la distribución anterior, se procederá b) Derogado. a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 v publicada DOF 13-08-2015

de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. [Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015

(En la porción normativa que indica "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.



votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")

LIBRO TERCERO De los Organismos Electorales

No tiene correlativo

LIBRO TERCERO **Del Sistema Nacional Electoral**

Artículo 28 Bis.

- 1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.
- 2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los



principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

- 1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.
- 2. El flujo de información Institucional debe sujetarse a las siguientes normas:
- a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.



- b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.
- c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos Institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.
- d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.
- 3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la Información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.
- 4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte Indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área



No tiene correlativo

TÍTULO PRIMERO Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.

- 1. Son fines del Instituto:
- 2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El como el catálogo general de los cargos y puestos del Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su

de que se trate, previa motivación y fundamentación en requerimiento que conste tanto el información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leves en la materia.

> TÍTULO PRIMERO BIS Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.

1. ...

2. **Derogado.**

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional **comprenderá** los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Instituto regulará la organización



personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría Sistema regulará organización, V su funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Adicionalmente, el Instituto contará con personal 4. Derogado adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 31.

- 1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- **2.** El patrimonio del Instituto se integra con los 2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 31.

- muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leves en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
- El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Federal Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuéstales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede



- 3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

 4. Los financiamiento público de los partidos políticos no financiamiento parte del patrimonio del Instituto, por lo que puede alterar el cálculo para su montos que del mismo resulten Ley.
- 4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

- contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, provectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuéstales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al instituto realizar erogaciones, reasignaciones nuevos o crear programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta ampliamente la forma en que se Integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.
- **4.** Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no **puede** alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.
- **5.** El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración



Además, se organizará conforme al principio de administrativa a través de sus órganos locales y desconcentración administrativa.

auxiliares.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

- a) los procesos federales y locales:
- I. La capacitación electoral;

Artículo 32.

- 1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema **Nacional Electoral v** tendrá las siguientes atribuciones;
- a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;
- Fungir como autoridad única para administración del tiempo que corresponda al Estado en radio v televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales v a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y
- c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Lev.
- **2. Corresponde al Instituto** para los procesos electorales federales y locales:
- electorales a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;
 - **b)** La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones así como la delimitación de las electorales,



II	circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
	c) El padrón y la lista de electores;
III	d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
IV	e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral;
V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos	impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana ;
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.	

No tiene correlativo

- g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los **Estados Unidos Mexicanos, y**
- h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales **el instituto**

disposiciones internas de los partidos políticos, y

tendrá las atribuciones siguientes:



b) Para los procesos electorales federales:	a) El registro de los partidos políticos nacionales;
I	b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular
II. El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;	c) La preparación de la jornada electoral;
	d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
III IV	e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
<i>v.</i>	f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
-	g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;
	h) La educación cívica en procesos electorales federales;
VII. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;	i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las



VIII. ...

- paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos v electorales de las muieres, v
- X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2. ...

a) a h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el a) a h) ... desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para i) Derogado. tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y

j) ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio Artículo 33. nacional conforme a la siguiente estructura:

- i) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
- IX. Garantizar el cumplimiento del principio de 4. Además de las anteriores, el instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México



	y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.
a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y	a) Derogado.
b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.	b) Derogado.
2	2
Artículo 34. 1. Los órganos centrales del Instituto son:	Artículo 34. 1.
a) El Consejo General;	a) El Consejo General , y
b) La Presidencia del Consejo General;	b) La Presidencia del Consejo General.
c) La Junta General Ejecutiva, y	c) Derogado.
d) <i>La Secretaría Ejecutiva.</i>	d) Derogado.
Artículo 35.	Artículo 35. 1



1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

No tiene correlativo

Artículo 36.

1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeros y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

2. a la **3**. ...

4. Los Consejeros del Poder Legislativo serán 4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por grupo parlamentario, no obstante su cada reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.

1. a 3. ...

propuestos en la Cámara de **las y los** Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una persona Consejera** por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. **Durante los** la Unión. Los Consejeros del Poder Legislativo recesos de la Cámara de las y los Diputados, la concurrirán a las sesiones del Consejo General con designación la hará la Comisión Permanente del



voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

5. a la **10**. ...

Artículo 38.

- 1. Los Consejeros Electorales deberán reunir los 1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:
- a) a h) ...
- la República o *Procurador* de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del *Distrito Federal*, ni *Gobernador*, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

i) ...

Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes. Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a 10. ...

Artículo 38.

- siguientes requisitos:
- a) a h) ...
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni **de la Fiscalía** General de la República o Fiscalía o **Procuraduría** de Justicia de alguna entidad federativa, **subsecretaría** u *oficialía* mayor en la Administración Pública Federal o estatal, **de la Jefatura** de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán remuneración una adecuada



3. La retribución que reciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se ajustará a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución.

irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.

Artículo 39.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Conseio General v de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no 1. a 5. ... remunerados.

2. a 5. ...

6. Durará seis años en el cargo y podrá ser *reelecto* Vez-Fstará por una sola adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá coordinación técnica necesaria con la Auditoria Superior de la Federación.

7. ...

Artículo 40.

1. ...

7. ...

Artículo 40.



- 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
- 2. Para la preparación del proceso electoral el Conseio General se reunirá dentro de la *primera* semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos Artículo 41. una vez al mes.

Artículo 41.

- 1. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Conseiero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que presida.
- 2. El Secretario Ejecutivo del Instituto asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General estará a cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la **tercera** semana de **noviembre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.



funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a 5. ...

Artículo 42.

- 1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre Electoral.
- 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral v Educación Cívica: Organización Electoral: Prerrogativas v Partidos Políticos: Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género v no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 5. ...

Artículo 42.

1. ...

serán presididas por una Consejera o Consejero 2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos eiecutivos v técnicos, integrará de manera comisiones permanente las siquientes: Administración: Organización v Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes v se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.



- 3. ...
- 4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
- 5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

- 4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco **personas** Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las **personas** Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo **en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.**
- 5. **Derogado.**

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.



- 6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
- 7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

- 7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- 8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
- 9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.
- **10.** La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.
- **11.** En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o



8. ...

- 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
- 10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 43.

1. ...

Artículo 43.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine, así como los nombres

proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

- **12.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
- 13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas **Conseieras Electorales**, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo motivo concursos, con de convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.



de los miembros de los consejos locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley.

No tiene correlativo

2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.

Artículo 44.

- 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;
- b) a c) ...
- d) Designar en caso de ausencia *del Secretario Ejecutivo del Consejo General, de entre los*

- 2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.
- 3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.

1.

- a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- b) v c) ...
- d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la



integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión;

- e) Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.
- f) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes;

f). ...

g). ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar *el día 30* de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;

persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

- e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.
- f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;
- f) Designar a las personas funcionarlas que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g). ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;



i) a la j). ...

- **k**) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
- I) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m). a **n**). ...

 $\tilde{\mathbf{n}}$) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o). ...

i)y j) ...

- k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con **estricto** apego a esta Lev y la Ley General de Partidos Políticos;
- 1) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la **Dirección Ejecutiva del** Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y n) ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva de** Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de y los formatos de la demás documentación electoral;

0) ...



Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. senadores v diputados:

q). ...

- r) Expedir el Reglamento de Sesiones de los *consejos* r) Expedir el reglamento de sesiones de los **órganos** del locales y distritales del Instituto;
- **s**) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t). ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de *senadores* por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de *senadores* y *diputados* por este principio, determinar la asignación de *senadores* y *diputados* para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales definir antes de la jornada electoral, el método estadístico

Determinar los topes máximos de gastos precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes **Eiecutivo v Legislativo federales:**

q) ...

- Instituto:
- s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las **senadurías** por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de **candidaturas** a **diputaciones** de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y **personas candidatas**, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de **senadurías** por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de **senadurías** y **diputaciones** por este principio, determinar la asignación de **senadurias** y **diputaciones** para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el **21** de agosto del año de la elección; así como





implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v). ...

- **w**) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Eiecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;
- medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y). ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del **z**) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos **locales** realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de **senadurias** cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

V)...

- w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;
- x) Requerir a la *Junta General Ejecutiva* investigue, por los x) Requerir a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo** Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

v) ...

a propuesta de la Comisión Instituto, Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración ñ Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

aa). ...



bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva;

cc). ...

dd) Resolver, por mayoría *calificada*, *sobre la creación de* unidades técnicas y comisiones, en los términos de esta Ley;

ee). a la **ff**). ...

qq) Aprobar y expedir *los reglamentos*, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;

hh). a la **ii**). ...

ij) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las ij) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

No tiene correlativo

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y ff) ...

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e ii)...

presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos acreditación de sus representantes en todos los niveles;



No tiene correlativo	II) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;
No tiene correlativo	mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;
No tiene correlativo	nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
No tiene correlativo	ññ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
No tiene correlativo	oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
2 . a la 3	2.y3
Artículo 45.	Artículo 45.



1.	Corresponden	al	Presidente	del	Consejo	General	las
atr	ibuciones siguie	ent	es:				

a). a la **d**). ...

- **e**) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y demás titulares de unidades técnicas del Instituto;
- f) Designar de entre los integrantes de la Junta General f) Derogado. Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo;

g). ...

h) Proponer anualmente al Consejo General anteproyecto de presupuesto del Instituto para sul h) Derogado. aprobación;

i) a la j). ...

- **k**) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- I) Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de II) Previa aprobación del Consejo General, en donde escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las por el Consejero Presidente, previa aprobación del Consejo tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

a) a d)...

- e) Proponer al Consejo General el nombramiento **de las** personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

g) ...

i) y j) ...

k) Derogado.

también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de





General, después de las veintidós horas del día de la Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por jornada electoral;

m). a la **n**). ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;

o). a la **p**). ...

Artículo 46.

1. Corresponde al Secretario del Consejo General:

a). a la **c**). ...

- **d**) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;

f). a la **m**). ...

n). ...

la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y n) ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que encuentren expresamente etiquetadas el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y p) ... Artículo 46.

1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a c) ...

- d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;
- e) Derogado.

f) a m) ...



n). a la **p**). ...

Sección Cuarta De la Junta General Eiecutiva

Artículo 47.

- 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- 2. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 48.

- 1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
- a) Proponer al Consejo General las políticas y los menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las programas generales del Instituto;

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales:

|ñ) a p) ...

Sección Cuarta De la Comisión de Administración

Artículo 47.

1. La **Comisión de Administración del Conseio** General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.

1. La Comisión de Administración se reunirá por lo siguientes:



- **b**) *Fijar* los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- **c**) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- **d**) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos;
- e) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional:
- f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;
- **q**) Proponer al Consejo General el establecimiento de **f**) Derogado. oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal;
- **h**) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

- a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del **ámbito de sus competencias**, las políticas y los programas generales del Instituto:
- b) **Establecer** los procedimientos administrativos, **previa** propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;
- c) Derogado.
- d) Derogado.
- e) **Aprobar la evaluación al desempeño** del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio **Profesional Electoral Nacional;**
- g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;
- h) Derogado.



i) Presentar a consideración del Consejo Ge	neral e	<i>el</i>
proyecto de dictamen de pérdida de registro de	l partid	0
político que se encuentre en la Ley General de	Partido	S
Políticos, a más tardar el último día del mes sig	uiente	а
aquél en que concluya el proceso electoral;		

i) Derogado,

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos j) Derogado, previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

k) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los k) Derogado. términos establecidos en la ley de la materia;

I) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta [1] Derogado, Ley;

m) Recibir informes del titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de m) Derogado, sanciones a los servidores públicos del Instituto; Inciso reformado DOF 27-01-2017

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General

n) Derogado,



antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate;

- **n**) Aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General, y
- •) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 49.

1. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

ñ) Derogado.

- o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuéstales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;
- p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo



2. ...

Artículo 50.

1. ...

Artículo 51.

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

a). a la d). ...

e) Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía a) a d) ... electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de

adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.

- 1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:
- e) Derogado.



naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

- f) Orientar v coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- **g**). a la **i**). ...
- i) Aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las i) Derogado. necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- k) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- I) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, obtenidos por los partidos políticos y candidatos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los candidaturas; para este efecto se dispondrá de un

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Eiecutivas v de los órganos locales v auxiliares del Instituto, **informando permanentemente** al Consejo General:

q) a i) ...

k) Derogado.

I) Derogado.

m) **Proponer al Consejo General** un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del **Ejecutivo Federal**, obtenidos por los partidos políticos y





resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 307 de esta Ley. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

- **n**) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;
- **n**) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- •) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

p). ...

- **q**) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General;
- r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

aministración, las partidas presupuestarias aprobada

sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

- ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;
- o) Derogado.

P) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;



t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;

s) ...

t) Derogado.

u). a la **v**). ...

- **v**) Ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, y
- **w**) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y esta Ley.
- 2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.
- 3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás 3. Derogado. funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:

Sección Sexta De las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas u) y V) ...

- v) Expedir las certificaciones que se requieran, y
- w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.
- 2. Derogado.



Artículo 52.

1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.

No tiene correlativo

2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley

No tiene correlativo

Artículo 53.

1. Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley Artículo 53. Derogado.

Sección Sexta **De las Direcciones Ejecutivas**

Artículo 52.

- 1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.
- 2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas conseieras electorales del Conseio General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.
- 3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.
- 4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasare! límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.



para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.

Artículo 54.

1. ...

- **a**) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine *la Junta* General Ejecutiva;
- **b**). a la **h**). ...
- i) Asegurar que *las comisiones de* vigilancia *nacional, estatales y distritales* se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;
- **j**) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
- **k**) Solicitar a *las comisiones* de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- i). ...
- **m**) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;

Artículo 54.

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones;
- a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine **el Consejo** General;
- b) a h) ...
- i) Asegurar que **los órganos de** vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;
- j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;
- k) Solicitar a **los órganos** de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- I) ...
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz **y fungir como su Secretaría Técnica**;



n). ...

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

No tiene correlativo

2. a la **4**. ...

Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Artículo 55. Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- **a**) a la **b**). ...
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d**). ...
- e). ...
- **f**). a la **g**). ...
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en

n) ...

- ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y
- 0) Las demás que le confiera esta Ley.
- 2. a 4. ...

- 1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones;
- a) y b) ...
- c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d)...

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;
- f) y g) ...
- h) Elaborar y presentar **a la Comisión** de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las



dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i). a la I). ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz **y actuar** m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos como Secretario Técnico en el Comité de Radio v Televisión:

n). ...

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, v

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

personas con candidatura **i**ndependiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General:

i) a l) ...

Políticos sólo con derecho a voz:

n) ...

- ñ) Integrar los informes sobre el **uso del sistema único de** registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;
- o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;
- p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos:
- g) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;



No tiene correlativo

o) Las demás que le confiera esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 56.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene Artículo 56. las siguientes atribuciones:
- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;

- r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, y
- s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y
- t) Las demás que le confiera esta Ley.
- 2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones;
- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.



b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos <i>por conducto del Secretario Ejecutivo</i> a la aprobación del Consejo General;	b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;
c)	c)
d)	d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
e). a la f)	e) y f)
 g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral; h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y 	 g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz; h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
No tiene correlativo	i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;
i) Las demás que le confiera esta Ley.	j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
No tiene correlativo	k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 57.

- 1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:
- **a**). a la **b**). ...
- **c**) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la *Junta General Ejecutiva*;

- I) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;
- n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y
- ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

- 1. La Dirección Ejecutiva de **Administración y del** Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:
- a) y b) ...
- c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladoras de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del



- **d**). a la **e**). ...
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y

g). ...

No tiene correlativo

Artículo 58.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:
- a). ...
- **b**). a la **h**). ...
- i) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;
- **j**). a la **i**). ...

artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la **Comisión de Administración**:

- d) y e) ...
- f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaria Técnica.

Artículo 58.

- 1. La Dirección Ejecutiva de **Organización y** Capacitación Electoral **en materia de capacitación y** educación cívica, tiene las atribuciones siguientes;
- a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;
- b) a h) ...
- I) Derogado.
- j) a i) ...



m). ...

No tiene correlativo

n) Las demás que le confiera esta Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 59.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- **b**). ...
- Instituto;

m) ...

- n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;
- ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.
- 2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Administración **y del Servicio** Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:
- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;
- b) ...
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;



d)	d)
e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;	
f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;	
g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;	
h)	h)
i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;	i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
j). a la k)	j) y k)
Artículo 60.	Artículo 60. Derogado.



1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

Artículo 60 Bis

- 1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:
- a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;
- b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;
- c) Brindar servicios de asesoria juridica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquélla necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;
- d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por si, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos



exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

- e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;
- f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que



\sim	TIANA	CAPPAISTING	•
110	rielle	correlative	•

se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

- j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;
- k) Acordar con la Presidencia y Secretaria Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- I) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;
- m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;
- n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;
- ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal

No tiene correlativo



CAPÍTULO III De los Órganos del Instituto *en las Delegaciones*

Artículo 61.

- **1.** En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:
- a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- **b**) El vocal ejecutivo, y

- y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;
- o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y
- p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.
- 2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

- 1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:
- a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación: del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y
- b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.



- c) El consejo local o el consejo distrital, según 2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará corresponda, de forma temporal durante el proceso también con los siguientes órganos de carácter temporal: electoral federal.
- 2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

- a) Un consejo local por entidad federativa, v
- b) Un consejo distrital por cada distrito electoral,
- 3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.
- 4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:
- a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;
- b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;
- c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y
- d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.



- 5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.
- 6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán en diciembre del año previo de la elección.
- 7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.
- 8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.



No	tiene	corre	lativo

- 9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.
- 10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis De los Órganos Locales del Instituto

> Sección Primera De los Órganos Locales

No tiene correlativo

Artículo 62.

- 1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.
- 2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable de! órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de



los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

- 3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.
- 4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.
- 5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el limite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución,



No tiene correlativo	dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.
	6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.
	Artículo 63.
	1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:
	 a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;
	b) a d)
No tiene correlativo	e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;
	f) y g)
	Sección Segunda De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales



Sección Segunda De los Vocales Eiecutivos de las Juntas Locales

Artículo 64.

- 1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:
- **a**) Presidir la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local;
- **b**). a la **d**). ...
- e) Ordenar al vocal secretario que expida certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- **f**) Proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los cumplimiento de sus funciones;
- **g**). a la **i**). ...
- 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.

Sección Tercera **De los Consejos Locales**

Artículo 64.

- 1. Las vocalías **ejecutivas**, dentro del ámbito de su competencia, en procesos electorales tienen las siguientes atribuciones:
- a) Presidir el Consejo local;
- b) a d) ...
- e) **Expedir** las certificaciones que le soliciten los partidos políticos:
- f) Proveer a las **oficinas auxiliares** y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento las de sus funciones;
 - g) a i) ...
- consejos distritales los elementos necesarios para el 2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvaren los trabajos relativos al Padrón Flectoral.

Sección Tercera **De los Consejos Locales**

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas



Artículo 65.

- 1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Conseio General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- **2.** El vocal secretario de la Junta, será secretario del consejo local v tendrá voz, pero no voto.
- 3. Los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada. el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
- **4.** Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la 1. ... regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.

representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Lev. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz v voto para la toma de decisiones.

- 2. La persona titular de la Vocalia de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.
- 3. **Las** y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de de la ausencia definitiva persona conseiera **propietaria**, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.
- 4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.



Artículo 66.

- 1. Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- **a)** Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra b) a f) ... nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- **b**). a la **f**). ...
- **2**. a la **3**. ...
- **4**. Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar:

2. y 3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme а la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán suietas en lo conducente al régimen responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 68.

- 1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:
- a) y b) ...

Artículo 68.



a) a la **b)** ...

c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;

d) a la **f)** ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas I) Supervisar las actividades que realicen las oficinas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley;

h) a la **k)** ...

I) Supervisar las actividades que realicen las juntas Artículo 70. locales ejecutivas durante el proceso electoral;

m) a la **n)** ...

Artículo 70.

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las 2.y 3. ... siguientes atribuciones:

a) a la **l)** ...

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los conseios distritales:

d) a f) ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a k) ...

auxiliares durante el proceso electoral;

m)y n) ...

1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones;

a) a l) ...

CAPÍTULO IV

De los Órganos Auxiliares del Instituto



2. al **3.** ...

CAPÍTULO IV

De los Órganos del *Instituto en los Distritos Electorales* Uninominales

Artículo 71.

1. ...

- a) La junta distrital ejecutiva;
- **b)** El vocal *ejecutivo*, y

c)...

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Sección Primera De las *Juntas Distritales Ejecutivas*

Artículo 72.

1. Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de

Artículo 71.

- 1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
- a) Derogado.
- b) Vocal operativo, y

c)...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera
De las **Oficinas Auxiliares**

Artículo 72.

- 1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.
- 2. Derogado.
- 3. Derogado.



Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

- 2. El vocal ejecutivo presidirá la junta.
- **3.** El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la junta, y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
- **4.** Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

No tiene correlativo

Artículo 73.

- **1.** Las juntas distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:
- a) a la e) ...

Sección Segunda De los Vocales *Ejecutivos de las Juntas Distritales* 4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.

1. Las oficinas auxiliares, durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

a) y e) ...

Sección Segunda

De los Vocales **Operativos de las Oficinas Auxiliares**

Artículo 74.

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:



Artículo 74.

- **1.** Son atribuciones de las vocalías ejecutivas de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:
- **a)** Presidir la junta distrital ejecutiva y durante el proceso electoral el consejo distrital;
- **b)** Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;
- **c)** Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;
- **d)** Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- **e)** Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- **f)** Proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- **g)** Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto

- a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;
- b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;
- c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;
- d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;
- e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;
- f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y
- g) Las demás que determine esta Ley.
- h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;



político y electoral;

- h) ...
- i) Informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y
- j) ...
- 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y Electoral en cada distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia.

No tiene correlativo

- de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano **Local** correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y
 - j) Las demás que le señale esta Ley.
 - 2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:
 - a) Presidir el Consejo Distrital;
 - distribuir entre éste los asuntos de su competencia:
 - c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;
 - d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores:
 - e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
 - f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
 - q) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;



No tiene correlativo

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

- h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;
- i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y
- j) Las demás que le señale esta Ley.
- 3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvaren los trabajos relativos al Padrón Electoral.
- 4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera De los Consejos Distritales



Sección Tercera De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

- a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;
- b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;
- c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz, pero sin voto, y
- d) Cuatro personas Consejeras Electorales.



No tiene correlativo

2. El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz, pero no voto.

- 3. Los seis Consejeros Electorales serán designados por el consejo local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 68 de esta Ley. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado 4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siquiente.
- 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 9 del artículo 36 de esta Ley.

- 2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.
- 3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los reguisitos señalados en el artículo siguiente.

- de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Artículo 77.
- 1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos;





Artículo 77.

1. Los Conseieros Electorales de los conseios distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 66 de esta Ley para los consejeros locales.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos de asistencia que para cada proceso se determine, para uno más.

- a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar:
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

2. Los Consejeros Electorales serán designados para dos 4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta conforme a la disponibilidad presupuestaria con la



4. Los Conseieros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Artículo 78. Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. al **4.** ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el 1. ... presidente o el secretario.

6. ...

Artículo 79.

que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Conseio General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a 4. ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con **las** y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.

a) a e). ...

f) **Apoyar el registro** de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;



- 1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- **a)** a la **e)** ...
- f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- g) ...
- representantes de los partidos en un plazo máximo de durante el proceso electoral, y cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- i) a la k) ...
- 1) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta

De las Atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales

Artículo 80.

- g) ...
- h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;
- i) a k) ...
- h) Expedir, en su caso, la identificación de los I) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares

m) ...

Sección Cuarta

De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.

- 1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:
- 1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:
- a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;



- 1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:
- a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- b) ...
- c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- **d)** a la **f)** ...
- g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto;
- **h)** a la **l)** ...
- 2. ...
- 3. El presidente del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las Artículo 80 Bis. convocatorias se harán por escrito.

- b) ...
- c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;
- d) a f) ...
- g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley.
- h) a l) ...
- 2. ...
- 3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta **De las Oficinas Municipales**



No tiene correlativo

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, Iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y



concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.
- 2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.
- 3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.
- 4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá;
- a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados:
- b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;



c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, y



i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Qüinquíes.

- 1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.
- 2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano loca! respectivo.

Artículo 82.

1.y 2....

- 3. Las **oficinas auxiliares** llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.
- 4. Las **oficinas auxiliares** integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

Artículo 82.

1.al **2.**...



- 3. Las *juntas distritales ejecutivas* llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos las funciones de la capacitación electoral, así como la residentes en sus distritos.
- 4. Las juntas distritales ejecutivas integrarán las mesas en el artículo 254 de esta Ley.
- 5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera Artículo 83. exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los 1.... funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las juntas distritales eiecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

- 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- **b)** a la **e)** ...
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva ubicación de casillas v la designación de **funcionarias** v funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del directivas de casilla conforme al procedimiento señalado Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

- a) **Ser persona ciudadana mexicana** y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) a e) ...
- f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la **oficina auxiliar** correspondiente;
- g) ...
- h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.





h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día a) a c) ... de la elección.

Artículo 84.

- 1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas e) **Recibir las acreditaciones y sustituciones de** directivas de casilla:
- a) a la c) ...
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
- e) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones 1. ... relativas.

No tiene correlativo

Artículo 85.

- 1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas b) a q) ... directivas de casilla:
- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del de esta Ley; desarrollo de la jornada electoral;
- **b)** a la **g)** ...

- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- representantes de casilla, y
- f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.

- a) **Presidir**, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los mesa directiva y velar por el cumplimiento de las expedientes respectivos en los términos del artículo 299
 - i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, v



- Concluidas las labores de la casilla, turnar j) Permitir el acceso a los representantes de los oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley, y
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los 1.... resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Artículo 86.

- 1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla:
- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que e) y f) ... ordena esta Ley y distribuirlas en los términos que el mismo establece;
- **b)** a la **c)** ...
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- **e)** a la **f)** ...

Artículo 90.

1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por

partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.

- a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuirlas en los términos que establece;
- b) y c) ...
- d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

Artículo 90.

- 1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.
- 2. y 3. ...



tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo *General* del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante 1.... el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. a la **3.** ...

Artículo 91.

1. ...

2. El secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

> TÍTULO SEGUNDO De los Organismos Públicos Locales

CAPÍTULO I De la Integración

Artículo 91.

2. **La persona vocal o funcionarla** del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.

funcionarias Las personas electorales representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.

1. y 2. ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de **órgano** auxiliar, los que deberán ejercer esta función





Artículo 98.

1. al **2.** ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) a la c) ...

No tiene correlativo

Artículo 99.

1. al **2.** ...

No tiene correlativo

oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones;

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.

1.y 2. ...

- 3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral lo., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.
- 4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas



No tiene correlativo

Artículo 100.

1. ...

siguientes:

consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas conseieras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a i) ...

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades



- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- **b)** a la i) ...
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o k)... dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de Artículo 101. dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. al 4. ...

Artículo 101.

- 1. Para la elección del consejero presidente y los c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, se observará lo siguiente:
- a) ...

federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. **No** ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

3. a 4....

CAPÍTULO III

Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros

1. ...

a) ...

- b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;
- de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona **Secretaria Ejecutiva**. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;



- b) La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la d) a I) ... conducción del proceso de designación;
- c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del Artículo 102. proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos desconcentrados del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a la I) ...

2. al 4. ...

Artículo 102.

1. ...

- 2. Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:
- a) a la e) ...
- o las labores que tenga a su cargo, y
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5

2. a 4. ...

2. ...

a) a e) ...

- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- q) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.





del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

No tiene correlativo

Artículo 103.

- 1. El Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará el consejero local electoral de que se trate.
- 2. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

Artículo 103.

- 1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.
- 2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...



4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, el Secretario Ejecutivo, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General del Instituto.

5. ...

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Organismos Públicos Locales

Artículo 104.

1. ...

a) a la **m)** ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

n) a la **p**) ...

q) Informar a la *Unidad Técnica de Vinculación con los* Artículo 116. Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a m) ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto:

ñ) a p) ...

Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TITULO TERCERO De los Tribunales Locales



funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) ...

CAPÍTULO VII De las Remuneraciones

Artículo 116.

1. Los congresos locales deberán fijar en el presupuesto anual las remuneraciones de magistrados electorales, en términos del artículo 127 de la Constitución, las cuales no podrán disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 117.

- 1. Con independencia de lo que mandaten las Constituciones y leyes locales, serán causas de responsabilidad de los magistrados electorales de las entidades federativas las siguientes:
- **a)** a la **g)** ...
- h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la i) Las demás que determinen las Constituciones Locales o documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

1. Los congresos locales **determinarán** en el presupuesto anual las remuneraciones de **magistradas** y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.

1. ...

a) a g) ...

- h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y
- las leves que resulten aplicables.

2. ...



i) Las demás que determinen las Constituciones Locales o Artículo 119. las leves que resulten aplicables.

No tiene correlativo

2. ...

Artículo 119.

- 1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la *Comisión* de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Conseiero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la *Unidad Técnica de Vinculación* con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Lev.
- 2. Para la realización de las funciones electorales que 3. ... directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las Artículo 121. disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- 1. La coordinación de actividades entre el Instituto v los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la **Dirección** Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.
- 2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación **Electoral** presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a 4. ...



Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. al **4.** ...

- 5. Una vez recibida la petición, el Secretario Ejecutivo la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.
- 6. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el a) a e) ... procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes, lo anterior sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

- 5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de Internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.
- 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.
- 7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

8.y 9. ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo**



7. <i>E</i>	:I Sed	cretario	Ejecutivo	podrá	desechar	la	petición	de
asuı	าción	por imp	procedente	cuand	lo:			

a) a la **e)** ...

8. al 9. ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la *Secretaría Ejecutiva*, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la *Secretaría Ejecutiva* se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. al **14.** ...

Artículo 124.

1. ...

Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y 14. ...

Artículo 124.

1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 **de la presente Ley**, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a 5. ...

Artículo 125.



2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a **5.** ...

CAPÍTULO II De la Facultad de Delegación

Artículo 125.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. *La Secretaría Ejecutiva* someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. al **3.** ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. a 3. ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

CAPÍTULO I

De las Bases Generales del Servicio Profesional

De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Bis. 1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.



No tiene correlativo

- 2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.
- 3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.
- 5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.
- 6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter. 1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de



	corre	

los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

- 2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
- 4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
- 5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
- 6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos



personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

- 7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
- 8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarlas que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:
- a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva asi como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
- c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y



d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Quater.

- 1. El Estatuto deberá establecer las normas para:
- a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;
- b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO III Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional

Articulo 125 Quáter.

- 1. El Estatuto deberá establecer las normas para:
- a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;
- b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;
- c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los



	metodos para la evaluación del rendimiento;		
No tiene correlativo	f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se		
	otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento,		

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo:

- h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
- 2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:
- a) Duración de la jornada de trabajo;
- b) Días de descanso;
- c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;
- d) Permisos y licencias;
- e) Régimen contractual de los servidores electorales;



- f) Medidas disciplinarias, y
- g) Causales de destitución.
- 3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV De las Disposiciones Complementarias

Artículo 125 Quinquies.

- 1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
- 2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la



determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.
- 3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.
- 4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.



Artículo 125 Septies.

- 1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.
- 2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.
- 3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.
- 5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite



establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.

TÍTULO PRIMERO De los Procedimientos del Registro Federal de **Electores Disposiciones Preliminares**

Artículo 126.

- 1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- 4. Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón 2. La credencial para votar es el documento indispensable Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

1. ...

para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.



objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

- **1**. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
- **2**. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Artículo 135.

- 1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. *Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos* residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.
- 2. Para solicitar la credencial para votar, *el ciudadano* deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 135.

- 1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.
- 2. Para solicitar la credencial para votar, **el o la ciudadana** deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.



Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar *el ciudadano* deberá identificarse, preferentemente, con documento identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a **7**. ...

8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los Registro Federal de Electores con la aprobación de la principios rectores de la materia electoral y bajo

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por **el Órgano Nacional de Vigilancia**. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a 7. ...

8. **Las personas ciudadanas** residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.

1....

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente.



Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.

1. ...

No tiene correlativo

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso *de ciudadanos* residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la *Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores* para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de **personas ciudadanas** residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación **del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores** para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

- b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan **incluidas** en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente **excluidas** de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a 7....

Artículo 144.

a) ..



- **b)** Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan *incluidos* en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a 2. ... su domicilio.

2. a **7**....

Artículo 144.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General 2. ... Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el **Consejo General**, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Artículo 145.

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.

1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán



1. En cada junta distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral v en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine 2... la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que *los ciudadanos* formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las *juntas distritales* a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2..

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

- 3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el15 de abril.
- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás



- 3. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.
- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá Artículo 151. acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días 4. y 5. ... siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1.y **2**....

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y **5**. ...

que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

1.y 2....

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

Artículo 155.

1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.



2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la 4. Los formatos de las credenciales de las v los Dirección Eiecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuva solicitud hava sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a **8**....

- **9**. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.
- **10**. La documentación relativa a los movimientos Artículo 157. realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro

3. ...

ciudadanos cuva solicitud hava sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a 8....

- 9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.
- 10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral guedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11....



Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez **1. Los órganos de vigilancia son la Comisión** años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11....

CAPITULO V De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

No tiene correlativo

1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

- Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.
- **2.** Las comisiones de vigilancia se integrarán por:
- a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá secretaria, proveniente del como Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y
- c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.



Ni tiene correlativo

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes *ante las respectivas comisiones de vigilancia*, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

No tiene correlativo

Artículo 158.

- 3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.
- 4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.

- 1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones;
- a) a f) ...
- 2. a 4....
- 5. El Consejo General, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones** y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo **en el reglamento respectivo.**

Artículo 162.



- **1**. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones
- **a)** a **f)** ...
- **2**. a **4**....
- **5**. El Consejo General, a propuesta de la *Junta General Ejecutiva*, aprobará el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las *comisiones de vigilancia* a que se refiere este artículo.

Artículo 162.

- 1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:
- a) ...
- **b)** La Junta General Ejecutiva;
- **c)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) El Comité de Radio y Televisión;
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y

- 1. ...
- a) ...
- b) Derogado.
- c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;
- d) La Comisión de Partidos Políticos;
- e) La Comisión **Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, v
- f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.

1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.



f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas *en los* órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.

- 1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, ordenará la Artículo 173. suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de 2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.
- 2. La Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leves federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.

1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leves federales de la materia.

3. ...

utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y 4....

- 5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
- 6. Para la organización de elecciones locales, el catálogo incluirá a las emisoras de radio y televisión con cobertura dentro de la entidad respectiva, aun cuando no se encuentren en la zona geográfica o



3. y **4**. ...

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

tengan cobertura en más de una entidad, a fin de asegurar el principio de máxima publicidad. Al catálogo se deberá incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

No tiene correlativo

7. Con base en el catálogo mencionado en los anteriores numerales, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 176.

1. ...

No tiene correlativo

1.y 2. ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe,



Artículo 176.

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante Artículo 181. el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

1. y **2**. ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe a propuesta del Organismo Público Local competente, el Comité de Radio y Televisión.

Artículo 181.

1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los partidos políticos nacionales tendrán 1.... derecho a que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales.

1.y **2**....

a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

1.y 2....

3. La Comisión de Partidos Políticos del instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas. 4. ...

Artículo 183.

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá



3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas

Artículo 183.

- 1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
- **2**. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine *el Comité de Radio y Televisión del Instituto*.
- **3**. Las pautas que determine *el Comité* establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.
- **4**. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por *el Comité*; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

- 3. Las pautas que determine **la Comisión** establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban trasmitirse.
- 4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por **la Comisión**; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a 9....

Artículo 184.

- 1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye **la Comisión de Partidos Políticos**, conforme a lo siguiente:
- a) **La Comisión** será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a



5. a **9**....

Artículo 184.

- **1**. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye el *Comité de Radio y Televisión* del Instituto, conforme a lo siguiente:
- a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y
- **b)** El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.
- 2. El Comité se integra por:
- **4**. Las decisiones *del Comité* se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) **La Comisión** se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

- 4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.
- 5. Los acuerdos adoptados por **la Comisión** solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y 7

Artículo 187

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que



5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y **7**

CAPITULO II De las Franquicias Postales

Artículo 187.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales *y telegráficas*, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.

- 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes f) a j) reglas:
- **a)** a **d)** ...
- e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de *Prerrogativas y* Partidos Políticos *y ante las* juntas locales y distritales ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva

sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.

a) a d) ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la **Dirección** Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos **locales y oficinas auxiliares**, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

Artículo 189. Derogado.

1. ...

Artículo 190.

1.y2. ...





comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;	3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para		
f) a j)	superar la limitación referida, incluso en el caso de que e Instituto delegue esta función.		
Artículo 189.	Artículo 191.		
1			
Artículo 190.	1		
1.y 2	a) a e)		
3 . En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica	Fiscalización;		
de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto	g) y h)		
delegue esta función.	2		
Artículo 191.	Artículo 192.		
1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:	1		
a) a e)			
f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;			
g) y h)	a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de		



Artículo 192.

- 1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades b) y c) de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:
- fiscalización que elabore la *Unidad Técnica* de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y **c)**

- Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la *Unidad Técnica* de Fiscalización;

Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos:

- d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;
 - f) a h)
- i) Elaborar, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización**, los lineamientos generales que regirán en d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarlos, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la **Dirección** Ejecutiva de Fiscalización;



f) a **h)**

i) Elaborar, a propuesta de la *Unidad Técnica* de ñ) Con el apoyo de la **Dirección Ejecutiva de** Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la *Unidad* Técnica de Fiscalización:

I) a **n)** ...

n) Con el apoyo de la *Unidad Técnica* de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

- 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una *Unidad Técnica* de Fiscalización en la materia.
- 3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

l) a n) ...

Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

0) ...

- 2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.
- 3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.
- 4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.



4. En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales **a**) a c) ... integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de *la Unidad Técnica* de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.

- 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, se estará a las reglas siguientes:
- a) a c) ...
- **d)** El titular de la *Unidad Técnica* de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

- 1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
- 2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de la *Unidad* 1. La **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** de la Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

d) El titular de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

1....

- 2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la **Dirección Eiecutiva de Fiscalización** de la Comisión de Fiscalización.
- 3. En estos casos, la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Artículo 196.

Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que



3. En estos casos, de la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización

Artículo 196.

- Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.
- **3**. El titular de la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.

tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la **Dirección** Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.
- 1. La *Unidad Técnica d*e Fiscalización de la Comisión de 3. La persona titular de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la **Secretaria Técnica** de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** será **designada** por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.



Artículo 197.

1. El titular de la *Unidad Técnica* de Fiscalización será designado por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 párrafo 1 inciso e), deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la *Unidad* Técnica de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que Artículo 200. disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Lev

Artículo 199.

1. La *Unidad Técnica* de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a **o)** ...

Artículo 200.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Eiecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a quardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

a) a o) ...

- 1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización**, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
- 2. De igual forma la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 209.



- 1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la *Unidad Técnica* de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
- 2. De igual forma la *Unidad Técnica* de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana v hasta la conclusión de las iornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios. Alcaldías y cualquier otro ente público **deberán suspender las campañas de** difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a 4. ...

5. Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por



Se UNIDOS MARIE	DIPUTADOS			
	LXV	LEGI	SLAT	URA
2 . a 4				

5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio 1. ... directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus eguipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

sí o por interpósita persona, está estrictamente

6. ...

Artículo 214.



Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. ...

Artículo 214.

- 1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
- General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y **4**....

CAPÍTULO VI De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

2. El Consejo General ordenará a la **Dirección Ejecutiva** del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y 4....

Artículo 216.

2. El Consejo General del Instituto ordenará a la *Junta* 1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que;

a) a d) ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales v locales.

a) a **d)** ...



2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días federales como para las locales, se deberá realizar después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

No tiene correlativo

- 3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas v característica de certeza aue se pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.
- 4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.

No tiene correlativo

a) a f) ...



Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siquientes:

a) a **f)** ...

q) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a **j)** ...

Artículo 218.

1.a 3....

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser

q) **Las y los ciudadanos** acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el **Órgano Local y Organismos Públicos** Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el meior desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a j) ...

Artículo 218.

1.a 3....

federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las **personas** candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos v candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de **las** personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de



entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y **7**. ...

Artículo 219.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos

transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 219.

- 1. El Instituto y los organismos públicos locales implementarán un sistema de resultados a la conclusión de la jornada electoral, como mecanismo de información pública del avance de los cómputos preliminares de las elecciones a su cargo y medio de apoyo a los cómputos de cada una de las elecciones a cargo de los órganos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.
- 2. El Sistema de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyos lineamientos serán emitidos por el Instituto. Sus órganos y los Organismos Públicos Locales estarán obligados a cumplirlos.



autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

3.Los resultados del sistema señalado en los párrafos anteriores serán corroborados con las actas originales que se reciban en los órganos electorales, en su caso, con el recuento de votos a la recepción de los paquetes electorales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

No tiene correlativo

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Artículo 220.

Artículo 220.

- 1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.
- 2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.



1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

No tiene correlativo

2. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

<u> 2. ...</u>

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a d) ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana **de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a 6....

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades



a) a **d)** ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias v concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a **6....**

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime b) y c) pertinentes.

Artículo 226.

1.y **2**....

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

trascendentes de los órganos electorales, **las personas** titulares de la Secretarla Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.

1.y 2....

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal **v** las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana **de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

3. a 5....

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de **noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



3. a 5....

Artículo 229.

- 1. A más tardar en el mes de *octubre* del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- 2. El Consejo General, a propuesta de la *Unidad de* Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
- 3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro 1. a 3.... Octavo de esta Ley.

- 2. El Consejo General, a propuesta de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización**, determinará los requisitos que cada **persona precandidata** debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
- 3. **Si una persona precandidata** incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Lev.
- 4. **Las personas precandidatas** que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 243.



4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Conseio General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 243....

1. ... a 3. ...

- 4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:
- a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

- **b)** Para la elección de *diputados* y *senadores*, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:
- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección 1. ... de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de 2. En la propaganda política o electoral que realicen los campaña establecido para la elección presidencial entre partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas trescientos. Para el año en que solamente se renueve la y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de **noviembre** del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

- b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:
- I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

Artículo 247.





Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de *crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal*, y

II. ...

Artículo 247. ...

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ... y 4. ...

Artículo 250.

1. ...

a) ... y b) ...

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen *las juntas* locales y

calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión **Jurídica y de lo Contencioso Electoral** están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y 4. ...

Artículo 250.

1....

a) y b)

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen **los órganos** locales y **oficinas auxiliares** del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y e) ...

2. y 3....

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal **Operativo de la Oficina Auxiliar** que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la



distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

- **d)** ... y **e)** ...
- **2.** ... y **3.** ...
- **4.** Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.

- 1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.
- 2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.

- 1.a 5. ...
- 6. En las secciones que la **Oficina Auxiliar** correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.



Artículo 253.

1. ... a **5.** ...

6. En las secciones que la **Junta Distrital** correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla *será el siguiente*:

a) ...

No tiene correlativo.

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 10 al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

- b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;
- c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las v los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de **personas** insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las **oficinas auxiliares** distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine:



su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales

- d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;
- e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
- **f)** Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;



sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aguellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;
- **g)** A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año mesas directivas de casilla deberán recibir una en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de capacitación, conforme lo defina el Instituto, que
- q) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, **las oficinas auxiliares**, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus **integrantes** para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;
- h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;
 - i) Las personas designadas como funcionarios de



las listas de sus *miembros* para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, *y*

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

No tiene correlativo.

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

- **j)** Los consejos distritales notificarán personalmente a **las y** los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.
- 2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.
- **3.** Los representantes de los partidos polítices en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.
- **4.** En caso de sustituciones, las **oficinas auxiliares** deberán informar de las mismas a **las representaciones** de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del **18** de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las **oficinas auxiliares** recorrerán las secciones



3. En caso de sustituciones, las *juntas distritales* deberán de los correspondientes distritos con el propósito de informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril v hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. ...

- a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;
- **b)** Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales eiecutivas presentarán a los conseios distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) ... a f) ...

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las *juntas* distritales ejecutivas, determinarán la instalación de siguiente: casillas especiales para la recepción del voto de los

localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior:

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las **oficinas auxiliares** presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a f)...

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las **oficinas** auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y 3. ...

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo



electores que se encuentren transitoriamente fuera de la a) y b) ... sección correspondiente a su domicilio.

2. ... y **3.** ...

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales que se susciten durante el desarrollo de la jornada propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) ... y b) ...

2. ... a **5.** ...

Artículo 260.

1. ...

a) ... a f) ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes b) Recibir copia legible del acta única por elección que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y

2. a 5....

Artículo 260.

a) a f) ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes electoral, v

h) ...

Artículo 261.

a) ...

elaboradas en la casilla;

c)

d) **Derogada.**





h)	f)
Artículo 261.	f)
1	2 Artículo 262.
a)b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre	1. Los Consejos Distritado de los Consejos Locale
de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla; c)	validación de los registr como por la Direcció Capacitación Electoral actividades inherentes.
d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;	2. El registro de acreditación de los
e) y f)	directivas de casilla y d hará a través de la
2.	implemente el In electorales y los r
Artículo 262.	ciudadana, con la fi facilite el llenado y g acreditación, a fin de representaciones y se
No tiene correlativo.	a) A partir del día siguie

1. El registro de *los nombramientos* de los representantes

- lles serán auxiliados por el personal es en las etapas de verificación y ros de las y los representantes, así ón Ejecutiva de Organización y en el apovo y supervisión de las
- solicitudes, sustituciones y representantes ante las mesas de los representantes generales se herramienta informática que para los procesos stituto mecanismos de participación inalidad de que automatice v eneración de las solicitudes de llevar a cabo el registro de las e sujetará a las reglas siguientes:
- ente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se ante las mesas directivas de casilla y de los representantes implemente para tal fin. La documentación de que se trata



generales se hará *ante el consejo distrital correspondiente*, y se sujetará a las reglas siguientes:

- **a)** A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- **b)** Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar, y
- c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

No tiene correlativo.

deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

- b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;
- c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta **el día de la elección**, y
- d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaria respectivas.

Artículo 263. **Derogado.**

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a e) ...



Artículo 263.

1. ...

2.

a) ... a d) ...

Artículo 264.

1. ...

a) ... a e) ...

No tiene correlativo.

- f) Lugar y fecha de expedición, y
- **g)** Firma del representante o del dirigente que haga el nombramiento.
- 2. ...
- **3.** En caso de que el presidente del consejo distrital no resuelva dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o el Candidato Independiente interesado podrá solicitar al presidente del consejo local correspondiente registre a los representantes de manera supletoria.

- f) Código QR de identificación o validación;
- g) Lugar y fecha de expedición, y
- h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.
- 2. ...
- 3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.
- 4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.

- 1. ...
- 2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas



4	directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.	
	3	
No tiene correlativo.	Artículo 268.	
Artículo 265. 1	1 2	
·	a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;	
3.	b) a f)	
Artículo 268.	3. y 4	
1.	Artículo 269.	
2.	1	
a) Las <i>juntas distritales</i> del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega		
electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;		
b) a f)		



3.	У	4.	
-----------	---	----	--

Artículo 269.

1. ...

a) ...

- **b)** La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- **c)** La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;

d) ... a **i)** ...

c) **Derogado.**

d) a i) ...

- 2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla nombramientos y, en su caso, sustituciones representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.
- **3.** A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
- **4.** El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan



- 2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
- **3.** El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
- **4.** La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPITULO VIII DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

- 1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro períodos consecutivos.
- 2. Las personas Senadoras o Diputadas que ejerzan este derecho deben separarse de su cargo hasta un día antes del inicio de las campañas.
- 3. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha



instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

- 1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- 2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.
- 3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados. deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.
- 4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que



provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

- 1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.
- 2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

- 1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 2. La postulación por elección consecutiva debe realizarse conforme a los Estatutos o reglas que emitan los partidos políticos.
- 3. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o



perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- 3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.
- 4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.
- 5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.



Artículo 273.

- 1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la b) De cierre de votación, y jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- **2.** ... y **3.** ...
- apartados:
- a) El de instalación, y
- **b)** El de cierre de votación.

No tiene correlativo.

Artículo 273.

- 1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, porcada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.
- 2. y 3....
- 4. El acta **única por elección** constará de los siguientes apartados:
- a) De instalación;
- c) De Escrutinio y Cómputo.
- 5. ...
- 4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes 6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.
 - 7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.



5. ...

a) ... a **f)** ...

No tiene correlativo.

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta *de la jornada electoral* en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. ... a **4.** ...

Artículo 280.

1. ... y **2.** ...

3. ...

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta **única por elección** en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a 4....

Artículo 280.

1. y 2. ...

3. ...

a) a c) ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la **Oficina Auxiliar** respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a 6....

Artículo 284 Bis.



- a) ... a c) ...
- **d)** Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la *junta distrital* respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. ... a **6.** ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

- 1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.
- 2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, en fecha cercana al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

- 1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.
- 2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá en fecha cercana al día de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta **única por**



Artículo 286.

1. ...

- **2.** Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y representantes.
- 3. ...

a) ... y b) ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. ... y 2. ...

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el Artículo 289.

elección, el cual deberá ser firmado por **las y** los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y 2....

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el **acta única por elección** en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.





candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente <i>del acta de</i> escrutinio y cómputo de casilla.	
4.	2
No tiene correlativo.	a)
	b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y
1	c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
a) a d)	Artículo 290.
2.	1
a)	a) a e)
b) De diputados locales o diputados <i>a la Asamblea Legislativa, y</i>	f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones
c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.	señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su
Artículo 290.	apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.
1 a) a e)	2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá



- f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.
- 2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá 2. y 3.... consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293. ...

- 1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:
- **a)** ... a **f)** ...
- **2.** ... y **3.** ...
- **4.** Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

consignarse el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.

- 1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos;
- a) a f) ...
- 4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por **elección en su apartado** de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

- 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, **funcionarias** y los representantes que actuaron en la casilla.
- 2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los



- 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos Artículo 295. los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.
- 2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

Artículo 295.

1. ...

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- **b)** Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- **c)** Los escritos *de protesta* que se hubieren recibido.
- **2.** ... a **5.** ...

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los 1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de partidos políticos y de Candidatos Independientes, los representantes de los partidos políticos, **deben**

motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

- a) Un ejemplar del acta única por elección;
- b) **Derogado.**
- c) Los escritos que se hubieren recibido.
- 2. a 5....

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 303.



recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

2. ...

Artículo 303.

- **1.** Los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.
- **2.** Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las *juntas* y consejos distritales en los trabajos de:

a) ... a h) ...

3. ...

a) ... a **e)** ...

f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;

g) ... a i) ...

designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las **oficinas auxiliares** y consejos distritales en los trabajos de:

a) a h) ...

3. ...

a) a e) ...

f) Derogado;

g) a i) ...

CAPITULO I

De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez

Artículo 304.

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea



CAPÍTULO I De la Disposición Preliminar

Artículo 304.

- **1.** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:
- a) ... y b) ...
- c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.

de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) a b) ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d)...

2. ...

Artículo 305.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en **el acta única de la elección en su apartado de escrutinio** y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.



1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en *las actas de escrutinio* y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. ... a **4.** ...

Artículo 306.

1. El Instituto definirá a más tardar en el mes de abril del año de la elección con auxilio del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, los lineamientos a que se sujetarán los consejos locales y distritales para los simulacros y la ejecución del programa en las elecciones federales.

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

2. a 4....

Artículo 306. **Derogado.**

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas;

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas **únicas por elección** y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y d)



a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las 1. El cómputo distrital de una elección es la suma que actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) ... y d) ...

Artículo 309.

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) ... a c) ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio

Artículo 309.

realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a c) ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema **Nacional Electoral** del instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas **Consejeras** Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.





Profesional Electoral Nacional pertenecientes al sistema del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros *miembros* del sistema de los que apoyen a la junta distrital respectiva asimismo, que *los Consejeros* Electorales v representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.

1. ...

- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- **b)** Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del electoral, verificarán que se

Artículo 311.

1. ...

- de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del conseio distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero haya determinado



presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constaren dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a k) ...

2. Derogado.



d) ... a **k)** ...

- 2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.
- **3.** Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa *a que se refiere el párrafo anterior*, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
- **4.** Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del *domingo* siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del

- 3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizare recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.
- 4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del conseio distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho





conseio distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los 5.... presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. ... a **9.** ...

Artículo 327.

1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en **Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre

a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a 9

Artículo 327.

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extraniero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las **gubernaturas** de las entidades federativas y de **la**



los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de julio del año de la elección.

Artículo 329.

- **1.** Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de *Gobernadores* de las entidades federativas y *del Jefe* de Gobierno *del Distrito Federal*, siempre que así lo determinen las Constituciones de *los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.
- **2.** El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
- **3.** El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada *a los mexicanos* residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada **de los y las ciudadanas mexicanas** residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

- 1. Para el ejercicio del voto **las y** los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;



- 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Lev, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los c) ... medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;
- **b)** Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

- 1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.
- 2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica,

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, v

Artículo 331.

- 1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados **en el artículo anterior** enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extraniero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.
- 2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores, por vía electrónica dentro de los plazos que determine el Instituto.
- 3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por la plataforma digital que ponga a disposición el Instituto, acompañada de los siguientes documentos:
- a) Archivo en formato digital que contenga imagen clara del anverso y reverso de la matrícula consultar



o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

- **3.** La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por *correo certificado*, acompañada de los siguientes documentos:
- **a)** Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, y

b) ...

- 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.
- 7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará



No tiene correlativo.

- 4. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los 9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al documentos correspondientes.
- 5. A ninguna solicitud enviada por *el ciudadano* después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
- 6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 331.

la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

- **8.** A ninguna solicitud enviada por **la ciudadanía** después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores enviará **a la persona interesada**, por **medios** electrónicos. inscripción aviso de no por extemporaneidad.
- Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción

Artículo 331.

- 5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es electrónicos necesario aue los medios implementados para esos efectos soliciten un dato



- **5.** A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
- **6.** El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción

No tiene correlativo

- verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en la Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.
- 7. Para acreditar el cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se considerará la fecha de recepción de la notificación en que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.
- 8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
- 9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para **persona titular del Ejecutivo Federal** de



Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extraniero. tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) ...

- **b)** Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de 1. Las listas nominales de electores residentes en el los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección

Estados Unidos Mexicanos, senadurías, los gubernaturas de las entidades federativas y de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, siempre que asi lo determinen las Constituciones de **las entidades** federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente levenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extraniero":

a) ...

- b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, qubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso:
- c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja **temporalmente** del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.



electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan *con su credencial para votar*, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a **5**. ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a 5. ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la **persona titular del Ejecutivo Federal**, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el **Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**, en los sitios que acuerde el **Consejo General**, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio **Consejo**.

2. **Derogado**.

3. a 6. ...

Artículo 335.





2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones
Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción
a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el
extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los
términos de los convenios de colaboración establecidos
entre ambas Instituciones.

3. a **6.** ...

Artículo 335.

1. y 2. ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro *Nacional* de Electores conservará los documentos enviados *y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.*

4. y **5**. ...

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de los *ciudadanos mexicanos* residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su

1. y 2. ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro **Federal** de Electores conservará los documentos enviados.

4. y 5. ...

Artículo 336.

1. ..

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda,

b) ...



credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, v

- **b)** ...
- **3.** En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos, y los Candidatos Independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva 1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.
- **4**. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de 2. **Derogado.** la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral

- 3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y **las** y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.
- 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de **Electores** presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

- la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral **electrónica**, que será utilizada por **las v los** ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, asi como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.



impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

- **2.** Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- **3.** Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del Artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "*Mexicano* residente en el extranjero".
- **4.** El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.
- **5**. La *Junta General Ejecutiva* presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y

- 3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales **electrónicas**, las disposiciones del articulo 266 de esta Ley. Las boletas electorales **electrónicas** que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "**Persona mexicana** residente en el extranjero".
- 4. Derogado.

5. La **Comisión del Registro Federal de Electores** presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. Derogado.

2. **Derogado**.



procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

- 1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.
- **2.** La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.
- **3.** La Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
- **4.** El envío de *la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos* y demás

- 3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General, o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto electrónico por internet.
- 4. El envío de **instructivos con los mecanismos de seguridad,** y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

1. Recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia dentro del sistema que al efecto desarrolle el Instituto c onforme a lo que se dispone en este Libro.



documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

- 1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los a) a d) ... módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás Artículo 342. **Derogado.** mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.
- 2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto.

3. ...

a) a **d)** ...

Artículo 342.

- 1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
- 2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

2. **Esta** modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

3. ...



- 3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
- 4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.
- **5.** Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más Artículo 343. tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de 1. **Derogado**. este artículo.
- 6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados 2 y 3. ... de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los internet se modifique, éste deberá ser auditado para sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por efectos de certeza y confiabilidad. correo certificado al Instituto.

Artículo 343.

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por

Artículo 344. Derogado.



1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2 y **3**. ...

No tiene correlativo

Artículo 344.

- 1. La Junta General Ejecutiva o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:
- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que Artículo 345. contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- **b)** Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resquardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas

- 1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, por la plataforma de voto electrónico por internet.
- 2. El sistema de Voto Electrónico por Internet deberá cerrar en la hora señalada en el párrafo anterior y no permitirá la emisión del voto, salvo que la persona hubiere entrado al sistema a la hora del cierre.



antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

- **2.** Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.
- **3.** El día de la jornada electoral *el secretario ejecutivo* rendirá al Consejo General *del Instituto* un informe sobre el número de votos emitidos por *ciudadanos* residentes en el extranjero, *clasificado* por país de residencia de *los* electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo *a que se refiere* el párrafo anterior. Los votos *por* vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, *mismo que deberá ser auditable.*

Artículo 346.

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificados por país de residencia de las y los electores, tipo de cargo a elegir, así como de los votos recibidos fuera de plazo conforme a lo señalado el párrafo anterior. Los votos emitidos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto.

Artículo 346.

- 1. El Instituto implementará una mesa de escrutinio y cómputo electrónica, la cual será la encargada de abrir el sistema para conocer los resultados de la votación emitida por internet de la ciudadanía mexicana en el extranjero.
- a) **Derogado.**
- b) **Derogado.**
- 2. Para efectos, el instituto aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los y las ciudadanas que actuarán como integrantes de la



- **a)** Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y
- **b)** Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.
- **2.** Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.
- **3.** Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.
- **4.** Los partidos políticos y candidatos independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
- **5.** En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

- mesa de escrutinio y cómputo electrónica, aplicando en lo conducente lo establecido en esta Ley.
- 3. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.
- 4. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.
- 5. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes para la mesa electrónica y un representante general, asi como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
- 6. En caso de ausencia de las personas titulares y suplentes de las mesas, la Comisión del Registro Federal de Electores determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.
- 7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.



6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

- **1.** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
- 2. Para el escrutinio y cómputo de Gobernador y Jefe de Gobierno, los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:
- **a)** Se instalará una mesa integrada por *tres ciudadanos* que serán insaculados, así como por los Consejeros y los f) ... representantes de los partidos políticos;

Artículo 347.

- 1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
- 2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:
- a) Se instalará la mesa **electrónica** integrada por **las y** los ciudadanos que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;
- b) a d) ...
- e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los Integrantes de la mesa y será entregada a la **persona secretaria** del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y



NS UNIDOS MATERIALS	C Á DIF	M A PU1	R А Г А D	OS
	LXV	LEG	ISLAT	URA

b) a **d)** ...

e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada al secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348.

- 1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:
- a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";
- **b)** Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;
- c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral,

3. ...

Artículo 348. Derogado.



para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

- **d)** Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para suposterior Artículo 349. **Derogado.** destrucción;
- e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y
- f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 349.

- 1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.
- 2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos





Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

- 3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.
- **4.** Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados presencia en representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores.

2. ...

Artículo 351.

idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, **la** persona titular de la Secretaria Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

- 1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, **inmediatamente** el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el articulo 349 de esta Ley.
- 2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas v documentación electoral.
- 3. Los originales de las actas únicas por elección y **1.** La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten del cómputo por distrito electoral uninominal, asi como el informe circunstanciado que elabore la **Dirección**



electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

- **2.** Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas.
- 3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la 1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la 2 a 4. ... Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de *senadores*, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

2 a **4.** ...

Artículo 354.

Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la **persona titular del Ejecutivo Federal** de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Flectoral.

Artículo 352.

se asentará en el acta única por elección.

Artículo 354.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la **Dirección Ejecutiva del** Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.
- 2. Los Organismos Públicos Locales promoverán en sus plataformas digitales el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero respecto de las entidades federativas que correspondan.



- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la *Junta General Ejecutiva* Artículo 355. propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades 1. El costo de los servicios digitales, tecnológicos, administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.
- 2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

- **1.** El costo de los servicios *postales derivado de los envíos* que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.
- 2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una 2. ... amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto del Instituto.

2. Derogado.

Artículo 360.

- 1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes **es** responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos **auxiliares** que correspondan.

Artículo 368.

1. y 2. ...

Artículo 360.



1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las a) ... direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central: en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas eiecutivas locales y distritales que correspondan.

2. ...

Artículo 368.

1. y **2**. ...

a) ...

- **b)** Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.

3. a **5.** ...

Artículo 371.

1. Para la candidatura de *Presidente* de los Estados Unidos 2. Para fórmulas de **senadurías** de mayoría relativa, la Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de la la 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la agosto del año previo al de la elección y estar integrada entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre

- b) Las personas aspirantes al cargo de **senador o** senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo de la Oficina Auxiliar correspondiente,
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Operativo de la Oficina **Auxiliar** correspondiente.

3. a 5. ...

Artículo 371.

- 1. Para la candidatura de la persona titular del **Ejecutivo** de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de **ciudadanas y** ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de **octubre** del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad **de ciudadanas y** ciudadanos equivalente



por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- **2.** Para fórmulas de *senadores* de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de *agosto* del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
- **3.** Para fórmula de *diputados* de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de *agosto* del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

1. ...

del año previo al de la elección, y estar integrada por **ciudadanas y** ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de **diputaciones** de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de **octubre** del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

- 1. ...
- 2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía** y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.



2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los 1. El Consejo General, a propuesta de la **Dirección** actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales v con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la unidad de fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 380.

1. ...

a) a la **d)** ...

i) ...

- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.

1. ...

a) a d) ...

- ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de** la Ciudad de México;
- iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a vii) ...

e) a i) ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro



Distrito Federal;

	de los estados, los municipios, las demarcaciones
iv) a la vii)	territoriales o de la Ciudad de México. En este
	supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal
e) a la i)	ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación
	automática del registro federal.
Artículo 387.	
	2
1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a	
distintos cargos de elección popular en el mismo proceso	
electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo	
federal de elección popular y simultáneamente para otro	1
de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En	
este supuesto, si el registro para el cargo de la elección	a) a f)
federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación	
automática del registro federal.	i)
	ii) Las dependencias, entidades u organismos de la
2.	Administración Pública Federal, estatal o municipal,
	centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de
Artículo 394.	la Ciudad de México;
1	iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la
	Ciudad de México;
a) a la f)	
	iv) a vii)
i)	
	g) a o)
ii) Las dependencias, entidades u organismos de la	
Administración Pública Federal, estatal o municipal,	
centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno <i>del</i>	ı





iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del a) ... Distrito Federal:

iv) a la vii) ...

q) a la **o)** ...

Artículo 401

1. ...

a) ...

- **b)** Las dependencias, entidades u organismos de la 1.... Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal:
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) a la i) ...

Artículo 404.

1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los 1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos cuales estarán a disposición de la *unidad de fiscalización* Independientes en cada estación de radio y canal de del Instituto para su revisión de conformidad con lo televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d)a i) ...

Artículo 404.

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la **Dirección Ejecutiva de Fiscalización** del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.





dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

Artículo 416.

1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del 1.... Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 418.

1. El Comité de Radio y Televisión del Instituto será el responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.

1. ...

a) a la **b)** ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de *Prerrogativas* y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.

1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.

a) y b) ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para



d) ...

Artículo 422.

1. Los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

- **1.** La *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- **2.** Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la *unidad técnica* de fiscalización del Instituto.

el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

- 1. La **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
- 2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.

1. La **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a i) ...

Artículo 429.



Artículo 428.

1. La *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a la i) ...

Artículo 429.

- **1.** En el ejercicio de sus facultades, la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.
- **2.** Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la *Unidad Técnica* de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el

- 1. En el ejercicio de sus facultades, la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.
- 2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía** del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a c) ...

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la **Dirección Ejecutiva** de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad





apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a la c) ...

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de Partidos Políticos.

2. a la **3.** ...

Artículo 442.

1. ...

a) a la **e)** ...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; *órganos de gobierno del Distrito* Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a la **m)** ...

de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y 3. ...

Artículo 442.

a) a e) ...

cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales: órganos aobierno municipales: de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a m) ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en ei artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.





2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo Artículo 443. sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, 1. ... contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de a) a c) ... Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

Artículo 443.

1. ...

a) a la c) ...

- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los k) a o) ... requerimientos de información de la *unidad de* fiscalización del Instituto, en los términos y plazos Artículo 446. previstos en esta Ley y sus reglamentos;
- **e)** a la **i)** ...
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) a la **o)** ...

- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la **Dirección Ejecutivo** de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;
- e) a i) ...
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que <u>calumnien a las personas</u>, a los partidos políticos o a los gobiernos emanados de éstos:

a) a l) ...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, a los partidos políticos o a los gobiernos emanados de éstos;



Artículo 446.

1. ...

a) a la **l)** ...

m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;

n) a la **ñ)** ...

Artículo 449.

1. ...

a) a la b) ...

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

n) y ñ) ...

Artículo 449.

1. ...

a) a d) ...

- c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuéstales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;
- e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuéstales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de



- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad los tres órdenes de gobierno, durante los procesos establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los o consultas ciudadanas, que incluya nombres, partidos políticos, entre las personas aspirantes. precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de f) y g) ... propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución:

f) a la q) ...

No tiene correlativo

Artículo 456.

electorales

imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Lev General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:
- a) ...
- I. ...
- II. Con multa de hasta diez mil **unidades de medida y actualización**, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual





1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:	al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
a)	III. a V
I	b)
II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;	II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y
III. a la V.	I. Con amonestación pública, y
b)	II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.
I	III . Derogada .
II. Con multa de hasta diez mil días <i>de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal</i> , según la gravedad de la falta, y	
III	
c)	
I. Con amonestación pública;	



II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y

III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor III. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y a ser registrado como candidato o, en su caso, si va está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

d) ...

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- **III.** Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los e) ... gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, I.... independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

d) ...

- I. Con amonestación pública, **v**
- actualización;

III. **Derogada.**

IV. **Derogada.**

V. Derogada.



V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

e) ...

I. ...

- II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- **III.** Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

- II. Respecto de **las y** los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los, partidos políticos: con multa de hasta **quinientas unidades de medida y actualización**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil **unidades de medida y actualización**; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y
- IV. Respecto de **las y** los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil **unidades de medida y actualización**, en el caso de que promuevan una denuncia frivola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el





IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado o moral, con amonestación pública y, en caso de incumplimiento de obligaciones. reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso f) ... de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta I. y II. ... fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien y actualización; tratándose de las organizaciones a las jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la q) ... reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio I.... derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. a la II. ...

III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

del

que pertenezcan los observadores electorales;

II. Con multa de hasta cíen mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo **General**, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por





II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría I. ... Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a II. Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y** una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se III. informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será i)... aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y

treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios:

V. ...

h) ...

actualización; según la gravedad de la falta, y

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil **unidades de medida y** actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.



III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.

1. ...

- a) Conocida la infracción, la *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral *de la Secretaría Ejecutiva* integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

 deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de
- **b)** a la **c)** ...
- 2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la

a) Conocida la infracción, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y c) ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a 6. ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarías a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.



autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a la 6. ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.

- **1.** Son *órganos* competentes para la *tramitación* y resolución del procedimiento sancionador:
- a) ...
- **b)** La Comisión de *Denuncias y Oueias*, y
- c) La *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral *de la* procedimientos especiales sancionadores: Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

8. ...

Artículo 459.

- 1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:
- a) ...
- c) La **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral.
- 2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores;
- a) El Tribunal Electoral, y
- b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
- 3. Es autoridad competente para sustanciar los



2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

3. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

- a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
- 4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.
- 5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodode tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.
- 6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:
- a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, v



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral *de la Secretaría Ejecutiva* como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a 7. ...

8. La **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.



2. a la 7. ...

- 8. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.
- 9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias 1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la **Dirección Ejecutiva Jurídica y** de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o los órganos centrales o locales del Instituto o ante el





ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a). a la **e**). ...

- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas of f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.
- 3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier 5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la *Unidad Técnica de* término de cuarenta y ocho horas a la **Dirección**

Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

a) a e)...

- denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.
- 3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea Imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.



lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

- **6**. Los órganos *desconcentrados* que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
- 7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- 8. Recibida la queja o denuncia, la *Unidad Técnica de lo* Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:
- **a**). a la **d**). ...
- 9. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la 9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Secretaría Ejecutiva contará con un plazo de cinco días Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento,

Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

- 6. Los órganos **locales** que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso **Electoral**, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.
- 7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- 8. Recibida la gueja o denuncia, la **Dirección Ejecutiva** Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:
- a) a d) ...





desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.

1. ...

2. ...

a) y b). ...

- **c**) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la *Secretaría* y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.
- **3.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

contado a partir del dia en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.

1. ...

2. ...

a) y b)...

- c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.
- 3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la **Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso Electoral** elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.



- **4**. Cuando durante la sustanciación de una investigación la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.
- 5. La *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral* de la Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

- 4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.
- 5. La **Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso Electoral** llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, asi como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.



- 2. Una vez que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
- **3**. Admitida la queja o denuncia por la *Unidad Técnica de* lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del Secretario. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Eiecutiva.
- 4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja 4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o o denuncia, la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral* de la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la *Comisión de Quejas* medidas cautelares lo propondrá a la **Comisión de**

- 2. Una vez que la **Dirección Ejecutiva Jurídica v de lo Contencioso Electoral** tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.
- 3. Admitida la queja o denuncia por la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
- denuncia, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo**



- y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.
- **5**. El Secretario del *Consejo General* podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
- **6**. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la *Unidad* Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de las juntas para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

- resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Lev.
- 5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.
- 6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos **u operativos** serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.



Artículo 469.

- 1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado *el Secretario* podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.
- **2.** El proyecto de resolución que formule la *Unidad Técnica* de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la *Comisión de Quejas y Denuncias* está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

Artículo 469.

- 1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez dias contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, **la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral** podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.
- 2. El proyecto de resolución que formule la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** será enviado a la **Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral**, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la **Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral** está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;



EXV ELOISEATORA								
b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la <i>Comisión de Quejas y Denuncias</i> devolverá el proyecto <i>al Secretario</i> , exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y								
c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la								

c) En un plazo no mayor a quince días después de la
devolución del proyecto y las consideraciones al respecto,
la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la
Secretaría Ejecutiva emitirá un nuevo proyecto de
resolución, debiendo considerar los razonamientos y
argumentos que formule la Comisión de Quejas y
Denuncias.

5. ...

a) a la **c**). ...

d) Rechazarlo y ordenar a la *Unidad Técnica de lo* d) Rechazarlo y ordenar a la **Dirección Ejecutiva** Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e). ...

6. a 8....

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la **Comisión** Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el provecto **a la Dirección Eiecutiva Jurídica v de lo Contencioso Electoral**, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a c)...

Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e)...

6. a 8....



Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la *Dirección* 1. Dentro de los procesos electorales, la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capitulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que;

a) a c). ...

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad 2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.

1. a la 3. ...

- 4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Eiecutiva, sin prevención alguna, cuando:

a). a la d). ...

Artículo 470.

Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capitulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que;

a) a c)...

Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capitulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de aénero.

Artículo 471.

1.a3....

- 4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
- **5**. La denuncia será desechada de plano por la *Unidad* 5. La denuncia será desechada de plano por la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a d)...



- **6**. La *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la *Sala Especializada del Tribunal Electoral*, para su conocimiento.
- **7**. Cuando la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- **8**. Si la *Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva* considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en *el artículo 467 de* esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

- 6. La Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
- 7. Cuando la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. Si la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la **Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral** dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.





1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de										
manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por										
la	Unidad	Técnica	de	lo	Contencioso	Electoral	de	la		
Sec	cretaría l	Ejecutiva,	del	oién	dose levantar	constancia	a de	su		
des	sarrollo.									

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la *Unidad Técnica de lo* Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva actuará como denunciante;

b). ...

- c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y
- **d)** Concluido el desahogo de las pruebas, la *Unidad* Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso **Electoral**, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la **persona** denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la **Dirección Ejecutiva** Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) .

- **Electoral** resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y
- d) Concluido el desahogo de las pruebas, la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.



Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo 1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

a) a e). ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

1. ...

a) La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la junta distrital o local del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

Artículo 473.

de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

a) a e)...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. Recibido el expediente, la **Sección Resolutora de la** Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 474.

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del **Órgano Local** que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;



- **b)** El vocal ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Secretaría Eiecutiva del Instituto, conforme procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Lev.
- **2.** Los *consejos o juntas distritales* conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos o juntas locales o, en su caso, ante el Consejo General del Instituto, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.
- 3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

- b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la **Dirección Eiecutiva Jurídica v de lo Contencioso Electoral**, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
- 2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.
- 3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso **Electoral** del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionadas con violencia 1. En los procedimientos relacionadas con violencia política política contra las mujeres en razón de género, la *Unidad* contra las mujeres en razón de género, la **Dirección**





Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

- 2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

a). a la e). ...

5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la 5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso

Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral** dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

- 2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la **Dirección** Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades materia competentes en de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

a) a e)...

Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un





denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral desechará 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso la denuncia cuando:

a). y b). ...

- 7. Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- Públicos Locales *Electorales*, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo

plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la **Sección Resolutora de la Sala Superior** o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Electoral desechará la denuncia cuando:

a)y b)...

- 7. Cuando la **Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo** Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la **Sección Resolutora** de la Sala Superior o Sala Regional competente del **Tribunal Electoral**, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- **9.** Las denuncias presentadas ante los Organismos 9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.



Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

No tiene correlativo

Artículo 476.

- 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:
- a). a la c). ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el

Artículo 475.

- 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquellos casos sustanciados por órganos centrales del Instituto.
- 2. Las Salas Regionales del Tribunal Electoral conocerán de los procedimientos que se sustancien por los órganos locales o auxiliares del Instituto que se ubiquen dentro del ámbito territorial de su competencia.

Artículo 476.

- 1. La Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- 2. Recibido el expediente por la **Sección Resolutora de** la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magístrada Ponente que corresponda, quien deberá;
- a) a c)...
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de





deberá poner a consideración del pleno de la *Sala Regional Especializada* del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto: el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el Secretario Ejecutivo, el titular del Órgano Interno de Control, los directores ejecutivos, el titular del Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...

su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sección Resolutora de la **Sala Superior o Sala Regional competente** del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta **Sección o** Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, **la o** el Secretario Ejecutivo, **la persona titular** del Órgano Interno de Control, **las y** los directores ejecutivos, las iefes unidades los de administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos *locales y auxiliares* y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...



a). a la p). ...

q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;

r). ...

- **s)** Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la *Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente*;
- t). a la V). ...

a) a p)

q) **informar al Consejo General de** sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaria Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a V)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, numeral 1, inciso j; 5, numeral 2; 7, numeral 1, inciso d; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1, inciso c, párrafo primero y su fracción III; 10, numeral 2, inciso c; 11, numeral 1; 13, numeral 1, incisos a, párrafo primero y b, fracción I; 15, numeral 1, incisos b y c; 17, numeral 3, párrafo primero; 21, numeral 2; 22, numeral 7; 23, numeral 1, incisos c, d, los actuales párrafos segundo, tercero y quinto, y f; 25, numeral 1, incisos d, h, ky I; 26, numeral 1, inciso d; 30, numeral 1, incisos e y k; 34, numeral 2, incisos a, e y f; 36, numeral 2; 51, numeral 1, incisos a, fracción I y c, fracción II; 52, numeral 1; 54, numeral 1, incisos b y c; 56, numeral 4; 58, numeral 1; 60, numeral 2; 63, numeral 1, inciso b; 64, numerales 1, 3, 4 y 5; 67, numeral 1, incisos a y b; 69, numeral 1; 70, numeral 1, inciso e; 78, numeral 1, inciso a, fracción IV; 79, numeral



Artículo 3.

1. a la **5**. ...

No tiene correlativo

1, inciso b, fracción III; 80, numeral 1, incisos a, fracción I, b, fracciones I, II, III y V, c, fracciones I, II, 111 y IV, y d, fracciones I, II, IV y Vi 81, numeral 1, párrafo primero; 82, numeral 1, inciso a: 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numeral 3; 92, numeral 1; 93, numeral 4; 94, numeral 1, incisos b y c; 95, numeral 1; 97, numeral 1, inciso d, párrafo primero, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se adicionan los artículos 3, numeral 6 con dos párrafos; 5, numeral 3; 8, numeral 2, segundo párrafo; 9, numeral 1. inciso c, fracción IV; 10, numeral 2, inciso c, segundo párrafo; 11, numeral 1, párrafos segundo y tercero; 18, numerales 3 y 4; 23, numeral 1, inciso d, párrafo tercero v se recorren los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser ios párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente, y los párrafos séptimo, octavo, y noveno; 25, numerales 1, incisos d, párrafo segundo y I, segundo párrafo, 2, 3 y 4; 34, numeral 2, incisos g y h; 39, numeral 1, inciso i y se recorren en su orden los subsecuentes; 44, numeral 2; 58, numeral 3; 59, numeral 2, y 88, numeral 3, segundo párrafo, y se derogan los artículos 9, numeral 1, inciso c, fracciones I y II, y 71, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue;

Artículo 3.

1.a 5....

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley



Artículo 4.

1. ...

a) a i). ...

Instituto Nacional Electoral:

k). a l)...

Artículo 5.

1, ...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de 2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

No tiene correlativo

General de **Instituciones Procedimientos** Electorales.

Artículo 4.

1....

a) a i)...

j) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del j) Dirección Ejecutiva; La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

k)a I)...

Artículo 5.

- conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.
- 3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.



Artículo 7.

1. ...

a) a la c). ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los *partidos* d) La fiscalización de ingresos y egresos de los **Partidos** políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e). ...

Artículo 8. ...

- 1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.
- **2**. El Instituto *podrá, excepcionalmente y* con la 2. El Instituto, **cuando existan causas excepcionales** aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los integrantes del Consejo General, **puede** delegar en los ingresos y egresos de los *partidos políticos* locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Artículo 7.

a) a c)...

Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales **v locales** y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e)...

Artículo 8.

- 1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- debidamente justificadas que lo ameriten y solo con Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los **Partidos Políticos** locales, sus coaliciones y **candidaturas** a cargos de elección popular en las entidades federativas.



No tiene correlativo

3. a la 5. ...

Artículo 9. ...

1. ...

a) y **b**). ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al *partido político* que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de *diputados* locales y diputados *a la Asamblea* Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a 5. ...

Artículo 9.

1. ...

a) y b)...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con **diputaciones electas**, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de **diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al **Partido Político** que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de **diputaciones** locales se realizará conforme a lo siguiente:



- I. [Al partido político que obtenga en las respectivas I. y II. Derogadas. elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido; Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 v publicada DOF 13-08-2015
- II. [Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leves locales, v1 Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015
- representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de *diputados* de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor su representación. [Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.] Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "Esta

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un **Partido Político** no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de **diputaciones** de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.



fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")

No tiene correlativo

d). ...

Artículo 10.

2. ...

a) y b). ...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad **podrá** ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al presentación de la solicitud de que se trate.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deben corresponder, en primer término, a los Partidos Políticos que hayan recibido la menor votación, y subsecuentemente de forma ascendente.

d)...

Artículo 10.

a) y b)...

c) **En caso** de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección



Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. ...

Artículo 13. ...

1. ...

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de **las v** los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto. Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda. La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 13.

1. ...

los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales **de Ciudad de México**, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:





	li
I. a la III	I. a III
b)	b)
I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales <i>del Distrito Federal</i> , según sea el caso;	, ,
II. a la V	II. a V
Artículo 15	Artículo 15.
1	1
a)	a)
b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales <i>del Distrito Federal</i> , según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y	electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México , según sea el caso, a que se refierer
c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales <i>del Distrito Federal</i> , según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.	féderativas, distritos electorales, municipios demarcaciones territoriales de Ciudad de México , según
Artículo 17.	Artículo 17.
I. y 2	I. y 2



3.	El Instituto	llevará u	un libro	de	registro	de	los	partidos
ро	<i>líticos</i> locale	s que co	ntendrá	, al	menos:			

3. El Instituto **debe establecer un sistema** de registro de los **Partidos Políticos** locales que **contenga**, al menos:

a) a q)

a) a q)

Artículo 18.

Artículo 18.

1. y 2. ...

1.y 2. ...

No tiene correlativo

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

No tiene correlativo

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este articulo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.

Articulo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo 2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas corresponda.

anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General electorales, según corresponda.



3. y 4	3.y 4
Artículo 22	Artículo 22.
1. a la 6	1.a 6
presentar al Instituto un informe anual del ejercicio	7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
8.y 9	8.y 9
Artículo 23	Artículo 23.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;	c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.
d)	d)
En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los <i>partidos políticos</i> nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no <i>podrán</i> establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni	local para los Partidos Políticos nacionales que

reducirlo por el financiamiento que reciban de sus financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que



dirigencias nacionales; Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro

reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

No tiene correlativo

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los **Partidos Políticos** podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

. . .

••

En el caso de recursos que va se hubieran entregado a los

Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para

actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo



En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos [o de remanente del ejercicio], por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Conseio General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. [El reintegro de los remanentes] del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.] Párrafo adicionado DOF 27-02-2022 Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 11-10-2022 (En las porciones normativas "o de remanente del ejercicio" y "El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley").

Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante el Instituto, y una vez que se realice el procedimiento de fiscalización que corresponda, se remitirán a la Tesorería de la Federación.

No tiene correlativo

de la cantidad total entregada por financiamiento público.

No tiene correlativo

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones. La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse



e). ...

caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) a l)

Artículo 25.

1. ...

a) a la c). ...

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

No tiene correlativo

ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e)...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso **deben** ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los **Partidos Políticos**, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a l)

Artículo 25.

a) a c)...

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no **deben** ser iguales o semejantes a los utilizados por **Partidos Políticos** ya existentes.

Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición u otras formas de participación o asociación que determinen las constituciones



e) a la **g**). ...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

i) a j). ...

- **k**) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios documentación correspondiente, así como los cambios de

locales, cada uno de los Partidos Políticos debe aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

e) a q)...

divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos.

i) y j)...

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- I) Comunicar al instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución **debe** dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la





de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a y). ...

m) a v)

No tiene correlativo

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

No tiene correlativo

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

No tiene correlativo

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.

Artículo 26.



1	1			
a) a c)	a) a c)			
d) Usar las franquicias postales <i>y telegráficas que sean</i> necesarias para el cumplimiento de sus funciones	d) Usar las franquicias postales necesarias para cumplimiento de sus funciones.			
Artículo 30.	Artículo 30.			
1	1			
a) a d)	a) a d)			
e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, <i>del Distrito Federal</i> y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	■ ·			
f). a la j)	f)a j)			
k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y <i>del Distrito Federal</i> , durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;	cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México , durante los últimos			
l). a t)	l) a t)			
Artículo 34.	Artículo 34.			
1	1			



2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) a la d). ...

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

2. ...

básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación documentos básicos;

b) a d)...

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;
- carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;
- g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y
- h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.

Artículo 36.



1			
_			

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los 2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los *registrará* en el libro respectivo

Artículo 39.

1. ...

a) a h). ...

i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j). a n). ...

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a). a la h). ...

No tiene correlativo

i) a la m). ...

1. ...

reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los **asentará** en el registro respectivo.

Artículo 39.

1. ...

a) a h)...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a n)...

Articulo 39.

1. ...

a) a h). ...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a n)



Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) y b). ...

No tiene correlativo

Artículo 51.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, 1 independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- Para el sostenimiento de actividades ordinarias a). ... permanentes:
- políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos el monto total por distribuir entre los partidos políticos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de

Articulo 44.

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género.

Articulo 51.

El Consejo General, en el caso de los partidos I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, **y** el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, **deben determinar** anualmente **ciudadanas** y ciudadanos inscritos en el padrón electoral cada año, por el sesenta y cinco por ciento *del salario* julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del**





mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;	valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria para los Partidos Políticos nacionales y locales:
II. a la V	II a V
b)	b)
c) Por actividades específicas como entidades de interés público:	c)
I	I
II. El Consejo General, a través de la <i>Unidad Técnica</i> , vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y	II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva , vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
III	III
2 y 3	2 y 3
Artículo 52. 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.	Artículo 52. 1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2	2



Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los 1. ... partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

a). ...

- Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- Distrito Federal;

d) a la g). ...

2. ...

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público 1. a 3 tendrá las siguientes modalidades:

2 y 3. ...

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un 4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el **partido político** y *el* contrato celebrado entre el **Partido Político y la persona** aportante, en el cual se precise el valor unitario de los aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la bienes o servicios aportados, el monto total de la

Artículo 54.

a). ...

- Las dependencias, entidades u organismos de la b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno **de** Ciudad de México;
 - Los organismos autónomos federales, estatales y del c) Los organismos autónomos federales estatales y de Ciudad de México;

d) a g). ...

Articulo 56.



aportación y, en caso de ser aplicable, el número de aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5 y 6. ...

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto a través de su *Unidad* Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. ...

No tiene correlativo

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

unidades aportadas; de igual forma **la persona aportante** debe anexar factura de compra, términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5 y 6...

Articulo 58.

1. El Consejo General del instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos

2...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.



No tiene correlativo

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

- **a**) a la **k**). ...
- 2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

3. ...

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a). ...

nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales

Artículo 60.

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los **Partidos Políticos** harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3...

Artículo 63.

a)

Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque





pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c). a la e). ...

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica.

2. ...

- **3.** En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la *Unidad Técnica* paque la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Unidad Técnica tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.
- 4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la *Unidad Técnica*, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.
- **5.** El Consejo General expedirá los lineamientos para la 5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la *Unidad Técnica*, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la

pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente:

c) a e) ...

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la **Dirección** Ejecutiva.

- 3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la **Dirección Ejecutiva** paque la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la **Dirección Ejecutiva** tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.
- 4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la **Dirección Ejecutiva**, paque únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.
- realización de los pagos por conducto de la Dirección **Ejecutiva**, los cuales deberán garantizar, entre otros





los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

realización de los pagos en forma oportuna; cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal y la conciliación de saldos.

Artículo 67.

- 1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:
- **a)** En el de contribuciones, *incluyendo* tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y
- b) estados, los municipios o *el Distrito Federal* por la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales y Telegráficas

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las 1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales *y telegráficas*, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes 1. reglas:

Articulo 67.

- a) En el de contribuciones, **incluidas** tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y
- De los impuestos y derechos que establezcan los b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o **Ciudad de México** por la prestación de los servicios públicos.

Capítulo II De las franquicias **postales**

Articulo 69.

franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Articulo 70.



a). a la d). ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Eiecutiva de *Prerrogativas v* Partidos Políticos v ante *las* Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La *propia* Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f). a la j). ...

Artículo 71.

- **1**. *Las* franquicias telegráficas otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político;
- Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;
- Las franquicias serán utilizadas por representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;

a) a d)...

Eiecutiva de Partidos Políticos v ante los Órganos **Locales y Oficinas Auxiliares, a** dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva **debe comunicar** al Servicio Postal Mexicano los nombres de **las** personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a i)...

Artículo 71. Derogado.



- La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y
- La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.
- 2. El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios baio las directrices siguientes:

a). ...

I. a la III. ...

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la la *Unidad Técnica*, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

Artículo 78.

a)

I. a III...

Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, **se debe notificar** al Partido Político **con el** fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.





b)	b)
I. a la IV	
2.	2
Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:	Artículo 79. 1.
a)	a)
b) Informes de Campaña:	b)
I. y II	I. y II
ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales	III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campana. los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.
Artículo 80. 1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas.	Artículo 80. 1
a)	a)
·	I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran





anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) Informes anuales:

- I. *Técnica* tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes:
- **II.** Si durante la revisión de los informes la *Unidad* Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que, en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- **III.** La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

anomalías, errores u omisiones, se notificará al **Partido** Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II...

b)

- Una vez entregados los informes anuales, la *Unidad* I. Una vez entregados los informes anuales, la **Dirección Ejecutiva** tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes:
 - II. Si durante la revisión de los informes la **Dirección Eiecutiva** advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al **Partido Político** que haya incurrido en ellas para que, en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane, La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV





V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

VI. ...

c) Informes de Precampaña:

- I. precampaña, la *Unidad Técnica* tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;
- **II.** La *Unidad Técnica* informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que, en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- **III.** Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la *Unidad Técnica* contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;
- para aprobar los proyectos emitidos por la *Unidad Técnica*,

V. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para prohibir los proyectos emitidos por la Dirección Eiecutiva, v

VI..

c)...

- Una vez entregados los informes de gastos de I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la **Dirección Ejecutiva** tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;
 - II. La **Dirección Ejecutiva** informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que, en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la **Dirección Ejecutiva** contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;
- IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días IV. la Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la **Dirección** Ejecutiva, y



d) Informes de Campaña:

- al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;
- *Unidad Técnica* contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

- *Unidad Técnica* contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de resolución, así como para someterlos a consideración de la la Comisión de Fiscalización;
- V. Una vez que la *Unidad Técnica* someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la *Unidad Técnica* deberán contener como mínimo:

d)...

- I. La *Unidad Técnica* revisará y auditará, simultáneamente I la **Dirección Ejecutiva** revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los **Partidos Políticos** a los recursos de campaña;
- II. Una vez entregados los informes de campaña, la II. Una vez entregados los informes de campaña, la **Dirección Ejecutiva** contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III....

- IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la **Dirección Eiecutiva** contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de Comisión de Fiscalización;
 - V. Una vez que la **Dirección Ejecutiva** someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI....

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la **Dirección Ejecutiva** deberán contener como mínimo:





a), a la c). ...

Artículo 82.

- 1. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto deberá.
- a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la *Unidad Técnica* y el informe respectivo;
- **b**) y **c**). ...

Artículo 85.

- 1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para Artículo 85. alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
- 2. a la 4. ...
- **5.** Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

a) a c).

Artículo 82.

1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la **Dirección Ejecutiva** y el informe respectivo.

b) a c)

1.a 4. ...

5. **Es** facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los **Partidos Políticos** con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6 .. .



Artículo 87.

- 1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
- **2.** Los *partidos políticos* nacionales y locales *podrán* formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares los órganos político-administrativos las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. a la 15. ...

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para 3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

Artículo 87.

2. Los **Partidos Políticos** nacionales y locales **pueden** formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa **de gubernaturas, de jefatura** de Gobierno, de diputaciones de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

3. a 15 ...

Artículo 88.

1. y 2. ...

las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de **México**, deben coaligarse para la elección de gobernatura o iefatura de Gobierno.



4. a la 6. ...

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a la 4. ...

Artículo 93.

1. La fusión de partidos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos políticos locales.

2. y 3. ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales, y en su caso, para diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

4. a 6 ..

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, **debe** presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, **hasta el día en que** inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate **durante** las ausencias **por vacancia de la presidencia** del Consejo General el convenio se **presentará** ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público local, según la elección que lo motive.

2. a 4 ..

Artículo 93.

1. a 3

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido **Político** le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para **diputaciones** federales, y en su caso, para **diputaciones** locales o diputados **al Congreso de Ciudad de México** por el principio de representación proporcional.



5. al 7. ...

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a). ...

- anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales v ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para *Diputados*, *Senadores* o *Presidente* de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales Federal, del Distrito tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d). a la g). ...

5. a 7 ...

Articulo 94.

a)...

- No obtener en la elección ordinaria inmediata b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, **en cuanto a** los Partidos Políticos nacionales, y de **gubernatura**, **diputación** a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de **iefatura** de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;
 - válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gobernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en **cuanto a** un Partido Político local, si participa coaligado;

d) a q)



Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos 1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General del Instituto emitirá declaratoria Eiecutiva la correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. a la 5. ...

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de 1 la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a). a la **c**). ...

declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario

Artículo 95.

a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, el Conseio General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que **debe** fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral **en caso de** impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a 5.

Articulo 97.

a) a c) ...

Una vez que la *Junta General Ejecutiva* emita la d) Una vez que **el Consejo General, a propuesta de la** Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso



del registro legal de un *partido político* nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado *deberá*:

Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un **Partido Político** nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado **debe**:

I. a la **VII**. ...

I. a VII ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **expide** la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

• No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO V De la nulidad de las elecciones federales y locales

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 165, párrafo primero: 166, fracciones III, incisos b, c, g y h, y V; 169, fracción I, incisos a, b, c, d y e; 173, párrafos primero y segundo; 176, párrafos primero y sus fracciones I, II, III, párrafo primero, IV, párrafo primero y sus incisos a, b. c y d, y tercero, y 217; se **adicionan** a los artículos 165, un segundo párrafo y se recorre en su orden el siguiente;166, fracción V, párrafos segundo y tercero; 171, párrafo cuarto; 176, párrafos primero, fracción IV, incisos b, párrafo segundo, y 218, párrafo segundo, y se deroga del





Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente ... deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

No tiene correlativo

Artículo 166. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

I. a la II. ...

III. ...

a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

artículo 169, la fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sique:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

Artículo 166. ...

I. a II. ...

III. ...



- **b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las **b)** Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de puedan entidades federativas, que determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la *fecha constitucional* o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;
- c) Actos y resoluciones que violen los derechos políticoelectorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leves para su ejercicio;

d). a la **f).** ...

- resolver las impugnaciones en los procesos electorales de entidades federativas, que puedan determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de **la fecha fijada** constitucional o **legalmente** para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;
- c) Actos y resoluciones que violen los derechos políticoelectorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarías electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leves para su ejercicio;

d) a **f)**...



- **q)** Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y
- a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan;
- IV. Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos IV.... 214 al 217 de esta Ley;
- V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

No tiene correlativo

- **q)** Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de **las Direcciones** o áreas del Instituto Nacional Electoral, y
- h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución v en la Lev Instituciones v **Procedimientos** General de Electorales.

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.



No tiene correlativo

VI. a la X. ...

Artículo 169. La Sala Superior tendrá competencia para: **Artículo 169.** ...

- **I.** Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las **I.** ... controversias que se susciten por:
- a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
- **b)** Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las instancia se presenten en contra de las resoluciones de las

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados **Unidos Mexicanos**;

VI. a X. ...

- **a)** Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
- **b)** Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda





Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas y senadores y senadoras:

- c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral:
- **d**) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
- e) Los juicios para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano y la ciudadana, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de ser votado o votada en las elecciones de Presidente o Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados y diputadas federales y senadores y senadoras por el principio de representación proporcional, de Gobernador

Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, y senadores y senadoras:

- c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral:
- d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México:
- e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas candidaturas independientes para participar en las elecciones populares Gobernadora, o de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de y en las consultas ciudadanas, así como los que se





México; los que se promuevan por violación al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la selección de sus candidatos o candidatas en las elecciones antes mencionadas o en la integración de sus órganos nacionales. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f). a la **g).** ...

II. Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, III. Derogada. aplicación de sanciones impuestas por los órganos centrales del Instituto a ciudadanos y ciudadanas, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos y ciudadanas, observadores y observadoras y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, en los términos de la ley de la materia;

III. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por III. a XVIII. ... doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos y aquellas que presenten impugnaciones o escritos frívolos;

Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Artículo 171. Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o

presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección Interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas havan agotado los medios partidistas de defensa;

f) a **q)** ...



presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.

...

No tiene correlativo

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con **cinco Salas** Regionales **que se** integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.





Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los *magistrados* y las *magistradas* de las Salas Regionales Los **M**agistrados y **M**agistradas de las Salas **Regionales** y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los La elección de los Magistrados y Magistradas será magistrados y magistradas será escalonada.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo ... magistrado o una nueva magistrada por el tiempo restante al del nombramiento original.

En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional ... con competencia territorial en donde havan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con **Artículo 176.** Cada una de las Salas **Regionales**, en el excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los de órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

presenten en las elecciones federales de diputados y presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de diputadas, senadores y senadoras por el principio de

durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. escalonada.

ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma **I.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, **el juicio electoral** que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se III. Conocer y resolver el juicio electoral que se





mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de los órganos político-administrativos en las alcaldías de la Ciudad de México.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando ... habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas;

mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares **de las demarcaciones territoriales** de Ciudad de México.



- **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma **IV.** Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y la ciudadana que se promuevan por:
- a) La violación al derecho de votar en las elecciones constitucionales:
- **b)** La violación al derecho de ser votado en las elecciones federales de diputados, diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las alcaldías de la Ciudad de México, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los previstos en las leyes para su ejercicio;
 - No tiene correlativo

c) La violación al derecho de ser votado en las elecciones c) De asociación política, en todo momento para la de las servidoras y los servidores públicos municipales diversos a las y los electos para integrar los ayuntamientos, y

- definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;
- a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- **b) D**e ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas candidaturas V independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;



d) La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos y candidatas a los cargos de diputados y diputadas federales, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, diputados y diputadas locales y al Congreso de la Ciudad de México, ayuntamientos, titulares de los órganos políticoadministrativos en las alcaldías de la Ciudad de México v dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. Sala La correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, **v**

No tiene correlativo

V. a XTV. ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a **XIV.**

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente:



conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Tribunal Electoral.

a) Los procedimientos de órgano central serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutoria integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses.

El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación.

Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias, y

b) Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Salas Regionales resolverán los procedimientos de órgano distrital y de órgano local.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia *del* Pleno de la Suprema **Artículo 217.** La jurisprudencia **y declaraciones de** Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el validez o invalidez de normas generales del Pleno de



Artículo 218. De conformidad con lo previsto por el Artículo 218. ... artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VI del artículo 10 de esta Ley, cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cualquiera de los Ministros o Ministras, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer.

la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

No tiene correlativo

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto. Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

CUARTO. El presente decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

QUINTO. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la restructuración administrativa.

SEXTO. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.



OCTAVO. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

DÉCIMO. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Décimo primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

DECIMO PREIMERO. Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se



extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

DÉCIMO SEGUNDO. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegaciones del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.



DÉCIMO CUARTO. A más tardar él lo. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1 o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuéstales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás



bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente decreto.

DÉCIMO SEXTO. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dada la modificación de las facultades de Secretaria Ejecutiva con la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

DÉCIMO NOVENO. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.



VIGÉSIMO. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024. Vigésimo primero. Se ratifica al actual titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluya su encargo para el período en que fue designado por la Cámara de Diputados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

VIGÉSIMO TERCERO. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la



organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

VIGÉSIMO CUARTO. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

VIGÉSIMO SEXTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente decreto.



VÍGÉSIMO SÉPTIMO. Todos los asuntos que se encuentren sustanciados en la Sala Regional Especializada, así como el mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que se encuentren en resguardo de dicha Sala, deberán pasar a resguardo de la Sala Superior los expedientes de acuerdo con lo que establezca su Pleno y la Comisión de Administración en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

VIGÉSIMO NOVENO. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Alejandro Contreras